

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CREACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL RESPETO ENTRE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES ENTRE 13 Y 15 AÑOS, CREACIÓN DE SANCIONES,
PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

DONALD ALFONSO RAMOS GÓMEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CREACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL RESPETO ENTRE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES ENTRE 13 Y 15 AÑOS, CREACIÓN DE SANCIONES,
PROPUESTAS LEGISLATIVAS**



Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Licda.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro
Vocal:	Lic.	Angel Saúl Sánchez
Secretario:	Lic.	Edwin Giovani Castro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Emilio Gutiérrez
Vocal:	Lic.	Mario Mauricio Moscoso
Secretario:	Lic.	Héctor Orozco y Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. EDGAR AUGUSTO CASTILLO MENDIZÁBAL

Abogado y Notario

Teléfono: 30326565

**E-mail: castillomendizabal.edgar@gmail.com
15 avenida A 12-67 zona 1 Ciudad de Guatemala**



Ciudad de Guatemala, 19 de agosto del año 2015.

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Mejía Orellana.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto referirme acerca de la carta emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha diez de junio del año dos mil catorce, por la cual se hace de mi conocimiento que fui nombrado como Asesor de Tesis del bachiller **Donald Alfonso Ramos Gómez**, quien se identifica con el carné número 2001 18956.

El bachiller desarrolló el trabajo de tesis intitulado “LA CREACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL RESPETO ENTRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE 13 Y 15 AÑOS, CREACIÓN DE SANCIONES, PROPUESTAS LEGISLATIVAS” y de la cual puedo declarar lo siguiente:

1. Con respecto al contenido técnico y científico de la tesis, cumple con todos los requisitos tanto de orden como de método, tanto deductivo como inductivo en la investigación respecto a como utiliza la información recabada en la elaboración de una propuesta de creación de instancias y sanciones a los agresores de acoso escolar o bullying entre niños y adolescentes de 13 a 15 años, el cual en la actualidad tiene gran importancia de carácter social como de protección integral hacia la niñez desprotegida o víctima de este mal, asimismo, utiliza técnicas importantes bibliográficas que ayudan a la conclusión acertada de la tesis propuesta, por lo tanto, el aporte científico de un tema como éste contribuye al mejoramiento de un derecho vital ya contemplado, como lo es la protección de los niños y adolescentes y que pueda ser mejorado para darle una mayor eficacia en su cumplimiento y lograr así un beneficio y darle prioridad al principio constitucional de igualdad como lo es en niños y adolescentes tanto víctimas como agresores.
2. En la conclusiones y recomendaciones, claramente puede justificarse la importancia detrás de un tema que ha sido muy poco difundido en Guatemala, ya que no se le ha dado la importancia debida, y no solo eso, se le ha conferido únicamente al Ministerio de Educación para prevenirlo, y lo cual debe ser atendido a nivel gobierno y darle protección a los niños y adolescentes víctimas a través de sanciones y que se pueda dar seguridad jurídica tanto a víctimas y agresores, ya que al no existir un cuerpo legal que lo regule, y al ser de igual forma un menor de edad el que causa este mal, no existe claridad de sanciones para prevenir y erradicar que se continúe maltratando y causando daño psicológico y físico al niño o adolescente víctima.


Lic. Edgar Augusto Castillo Mendizábal
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. EDGAR AUGUSTO CASTILLO MENDIZÁBAL
Abogado y Notario
Teléfono: 30326565
E-mail: castillomendizabal.edgar@gmail.com
15 avenida A 12-67 zona 1 Ciudad de Guatemala



3. Respecto a la bibliografía, el presente trabajo cuenta con una extensa cantidad de consulta de textos, tanto doctrinarios, como recomendaciones fundamentales e investigaciones recientes realizadas por la Organización de Naciones Unidas y que en Guatemala han sido plasmadas en muy pocos textos legislativos, no dándole la importancia que se debe, tanto en su aceptación como en su cumplimiento y las cuales fundamentan claramente la necesidad de discutir y ampliar este tema.
4. Asimismo, declaro solemnemente que, no poseo ningún parentesco o vínculo legal que me una con el bachiller, por lo tanto no tengo ningún impedimento para realizar el presente dictamen.

Por las razones antes indicadas y para los efectos correspondientes emito **DICTAMEN FAVORABLE**, tal y como lo ordena el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público y se proceda con el trámite respectivo según el Reglamento de Graduación, ya que cumplo con todos los requisitos que se solicitan en dicho normativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Castillo Mendizábal".

Lic. Edgar Augusto Castillo Mendizábal
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. EDGAR AUGUSTO CASTILLO MENDIZÁBAL
Abogado y Notario
Colegiado No.: 7840



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de septiembre de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante DONALD ALFONSO RAMOS GÓMEZ, intitulado: "LA CREACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL RESPETO ENTRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE 13 A 15 AÑOS. CREACIÓN DE SANCIONES, PROPUESTAS LEGISLATIVAS".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



LIC. HECTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO

Abogado y Notario

Teléfono: 55856573

E-mail: h.2orozco@hotmail.com

21 calle 2-21, zona 1, Ciudad de Guatemala



Ciudad de Guatemala, 06 de octubre del año 2015.

Doctor

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

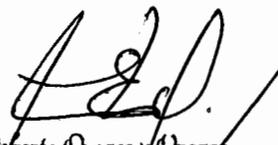
Presente

Licenciado Mejía Orellana.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto referirme acerca de la carta emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, por la cual se hace de mi conocimiento que fui nombrado como Revisor de Tesis del bachiller **Donald Alfonso Ramos Gómez**, quien se identifica con el carné número 2001 18956.

El bachiller desarrolló el trabajo de tesis titulado "LA CREACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL RESPETO ENTRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE 13 Y 15 AÑOS, CREACIÓN DE SANCIONES, PROPUESTAS LEGISLATIVAS" y de la cual puedo declarar lo siguiente:

1. Con respecto al contenido técnico y científico de la tesis, cumple con todos los requisitos tanto de orden como de método, tanto deductivo como inductivo en la investigación respecto a como utiliza la información recabada en la elaboración de una propuesta de creación de instancias y sanciones a los agresores de acoso escolar o bullying entre niños y adolescentes de 13 a 15 años, el cual en la actualidad tiene gran importancia de carácter social como de protección integral hacia la niñez desprotegida o víctima de este mal, asimismo, utiliza técnicas importantes bibliográficas que ayudan a la conclusión acertada de la tesis propuesta, por lo tanto, el aporte científico de un tema como éste contribuye al mejoramiento de un derecho vital ya contemplado, como lo es la protección de los niños y adolescentes y que pueda ser mejorado para darle una mayor eficacia en su cumplimiento y lograr así un beneficio y darle prioridad al principio constitucional de igualdad como lo es en niños y adolescentes tanto víctimas como agresores.
2. En las conclusiones y recomendaciones, claramente puede justificarse la importancia detrás de un tema que ha sido muy poco difundido en Guatemala, ya que no se le ha dado la importancia debida, y no solo eso, se le ha conferido únicamente al Ministerio de Educación para prevenirlo, y lo cual debe ser atendido a nivel gobierno y darle protección a los niños y adolescentes víctimas a través de sanciones y que se pueda dar seguridad jurídica tanto a víctimas y agresores, ya que al no existir un cuerpo legal que lo regule, y al ser de igual forma un menor de edad el que causa este mal, no existe claridad de sanciones para prevenir y erradicar que se continúe maltratando y causando daño psicológico y físico al niño o adolescente víctima.


Lic. Hector Osberto Orozco y Orozco
Abogado y Notario

LIC. HECTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO

Abogado y Notario

Teléfono: 55856573

E-mail: h.2orozco@hotmail.com

21 calle 2-21, zona 1, Ciudad de Guatemala



3. Respecto a la bibliografía, el presente trabajo cuenta con una extensa cantidad de consulta de textos, tanto doctrinarios, como recomendaciones fundamentales e investigaciones recientes realizadas por la Organización de Naciones Unidas y que en Guatemala han sido plasmadas en muy pocos textos legislativos, no dándole la importancia que se debe, tanto en su aceptación como en su cumplimiento y las cuales fundamentan claramente la necesidad de discutir y ampliar este tema.
4. Asimismo, declaro solemnemente que, no poseo ningún parentesco o vínculo legal que me una con el bachiller, por lo tanto no tengo ningún impedimento para realizar el presente dictamen.

Por las razones antes indicadas y para los efectos correspondientes emito **DICTAMEN FAVORABLE**, tal y como lo ordena el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público y se proceda con el trámite respectivo según el Reglamento de Graduación, ya que cumplo con todos los requisitos que se solicitan en dicho normativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. HECTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO
Abogado y Notario
Colegiado No.: 5068

Lic. Hector Osberto Orozco y Orozco
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DONALD ALFONSO RAMOS GÓMEZ, titulado LA CREACIÓN DE INSTANCIAS PARA EL RESPETO ENTRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE 13 A 15 AÑOS, CREACIÓN DE SANCIONES, PROPUESTAS LEGISLATIVAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

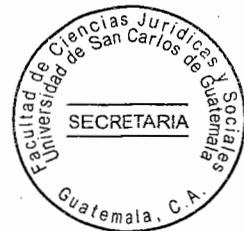
[Handwritten signature]



BAMO/srrs.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Padre celestial, creador de vida e inteligencia; porque ha iluminado mi camino y le ha dado todo a mi existir, gracias por darme el regalo de la sabiduría y la vida, a mi Señor Jesucristo por darme salvación y darme tanto amor, y al Espíritu Santo por guiarme y consolarme en los momentos que sentí debilidad, gracias mi Dios por ser lo maravilloso y mas hermoso que hay en vida, este titulo es dedicado con honor a ti, la gloria y honra sea para ti mi DIOS.

A MIS PADRES:

Carlos Alfonso Ramos Archila y Julia Evelina Gómez Cuellar que se que Dios permite en estos momentos puedan ver desde el cielo este gran logro que alcanzo, gracias les doy por traerme a la vida, y por que antes que partieran al cielo me enseñaron principios y valores que me han servido toda la vida y que son base para ser un hombre de bien.

A MIS HERMANOS:

Carlos Peter Ramos Gómez por apoyarme siempre en mis estudios, por ayudarme a luchar en la vida y por el buen ejemplo que me mostraste. A mi Hermana Silvia Elena Ramos Gómez por apoyarme y motivarme a ser un profesional, por tu cariño que siempre me alentó.



A MIS SOBRINOS Y CUÑADOS:

Carlos Javier Ramos Martínez, Joselin Maoly Sánchez Ramos y Naomi Decire Sánchez Ramos, por su amor y cariño que me entregan, son tesoro en mi corazón.

A MI FAMILIA:

A toda mi familia Gómez Cuellar, por darme su cariño, por apoyarme cuando los e necesitado, por siempre abrirme las puertas de sus casas.

A MIS AMIGOS:

A todos mis amigos que están en todo tiempo, como es el grupo de Iglesia Vidareal que son mi segunda familia y en donde mi vida espiritual a crecido, a mis amigos y compañeros de la facultad de la Universidad San Carlos de Guatemala, ya que siempre pude aprender de ellos como profesionales y nos apoyamos en poder terminar la hermosa carrera de Derecho. A Serjursa por darme la oportunidad en la que me e desarrollado en mi vida laboral y que Dios me a bendecido para poder generar los recursos que me sostienen.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por darme el orgullo de ser Sancarlista, por darme la oportunidad de superación.

A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, en especial a todos mis catedráticos por sus enseñanzas, y una enorme admiración, gracias por la formación profesional que ahora empezare a ejercer.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y los derechos del niño.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	2
1.3. Características.....	3
1.4. Clasificación.....	5
1.4.1. Derechos humanos de primera generación.....	7
1.4.2. Derechos humanos de segunda generación.....	8
1.4.3. Derechos humanos de tercera generación.....	11
1.5. Los derechos del niño.....	12
1.5.1. Declaración de los derechos del niño.....	16
1.5.2. Convención sobre los derechos del niño.....	18
1.6. Derechos del niño en Guatemala.....	20

CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	23
2.1. Derechos individuales.....	25
2.2. Derechos sociales.....	27
2.3. Ley de Adopciones.....	31
2.4. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	31
2.5. Ley del Sistema de Alba-Keneth.....	32
2.6. Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana.....	32
2.7. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	33



2.8. Interés superior del niño.....	34
-------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. El acoso escolar o bullying.....	41
3.1. Definición.....	42
3.2. Antecedentes.....	45
3.3. Características.....	49
3.4. Clasificación del acoso escolar.....	51
3.5. Teorías del origen de la agresión.....	54
3.6. Consejos para detectar el bullying.....	60
3.7. Causas del bullying.....	62
3.8. Consecuencias del bullying.....	64

CAPÍTULO IV

4. Legislación nacional e internacional que regulan la protección de los niños y adolescentes en Guatemala	73
4.1. Fondo de las Naciones Unidas de la Infancia.....	73
4.2. Derecho comparado.....	75
4.2.1. Argentina.....	75
4.2.2. Costa Rica.....	77
4.2.3. Honduras.....	77
4.2.4. Ecuador.....	78
4.2.5. Chile.....	79
4.4.2. Violaciones al Código Internacional.....	79
4.3. Recomendaciones.....	81
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La hipótesis de la presente investigación fue que al crear un proyecto de ley creando instancias encargadas de velar por prevenir el acoso escolar entre niños y adolescentes de 13 a 15 años, asimismo, especificando sanciones claras para detener el bullying en las entidades educativas de Guatemala, podrá darse paso al apoyo tanto psicológico, y sobretodo legal a los niños y adolescentes que sufren día con día del maltrato físico, psicológico y moral, lo cual causa en ellos inestabilidad en su personalidad y en el peor de los casos llevar al suicidio.

Esta variante se razonó en que el sujeto pasivo estaba en desventaja ante el sujeto activo en una relación escolar donde se sufre algún tipo de acoso o también denominado bullying, por lo que se ha investigado tanto en tesis psicológicas, educativas y sobretodo sociales se ha concluido que el acoso escolar o también denominado como bullying trae repercusiones en la actitud y personalidad de niños y adolescentes que son víctimas de compañeros en el ámbito educativo, los cuales pueden ser de igual forma menores de edad y lo cual trae consecuencias graves, y en las últimas instancias el suicidio en los niños y adolescentes que son víctimas, ya sea de acoso directo, indirecto, físico, psicológico, moral y social; y los cuales constituyen formas de discriminación en edad escolar.

Con la finalidad de establecer la validez o invalidez de esa hipótesis, se trazó como objetivo general: la investigación acerca del cumplimiento del marco del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y de su aplicabilidad en el ámbito de sanciones y principios básicos, asimismo, uno de los objetivos principales de la presente investigación fue establecer la necesidad real, educativa y por supuesto legal de crear instancias que promuevan el



respeto entre niños y adolescentes en edades de 13 a 15 años, debido a que en la actualidad no existe claridad respecto a la agresión física y daño psicológico que un niño o adolescente de estas edades pueda causarle a otro de su misma edad.

Con la presente investigación se ha establecido y comprobado la hipótesis a través de boletines, libros y convenios que se han firmado por el Estado de Guatemala, especialmente, los que se refieren a la protección del niño y adolescente a nivel mundial, como población víctima, y de los cuales se pueden mencionar principalmente como derechos humanos que los protegen; que actualmente no existe un convenio específico para lograr una mejor relación entre niños y adolescentes, y que debe frenarse el acoso escolar entre niños en edad escolar, y esto a través de leyes e instancias que lo detengan como un mal social e incluso prevenirlo desde antes que llegue a instancias mayores como lo es la agresión física.

El presente trabajo se inicia en primer lugar con abordar la importancia de los derechos humanos y de su reconocimiento legal, a través de su aceptación y protección por medio del estado; el segundo, resume Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual es el instrumento jurídico más importante para la protección de la niñez y adolescencia, seguidamente, el tercero, se trata del tema más importante tratado en la presente investigación que es el acoso infantil, escolar o conocido como bullying, el cual se trata de desglosar en lo más importante y que concluye con su prevención y erradicación; y por último, en el cuarto, la Legislación nacional e internacional que regulan la protección de los niños y adolescentes en Guatemala, lo cual enfoca la legislación comparada, ya que en países latinoamericanos se han establecido reglas de carácter obligatorio para la prevención y erradicación de este mal social.



CAPÍTULO I

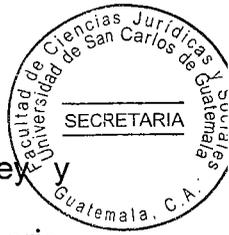
1. Los derechos humanos y los derechos del niño

Los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional¹. En el presente capítulo desglosaré la gran importancia que éstos tienen enfocados en el ámbito de la niñez y adolescencia, no solo a nivel nacional sino internacional, asimismo, el reconocimiento de los derechos humanos como pieza fundamental para la declaración de la dignidad y protección de la humanidad en general, ya que a través del reconocimiento de ciertos derechos universales se trata de que un estado no solo los proteja sino se encargue de velar por su cumplimiento, a través de su aceptación y ratificación en la comunidad internacional y lograr con esto la paz mundial.

1.1. Definición

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas y jurídicas**. Primera Edición electrónica.



Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Es decir, que una característica primordial de los derechos humanos es la universalidad e inalienable en los países suscritos a nivel mundial, por lo tanto, son de protección supranacional.

1.2. Antecedentes

Se puede decir que, los derechos humanos son tan antiguos como la misma humanidad, ya que el ser humano por el solo hecho de serlo los posee, pero han evolucionado a través de la historia por medio de su reconocimiento legal, así como su protección que esta a cargo del Estado mismo, el cual se ha logrado por medio de la defensa de éstos frente a otros y por la necesidad de que sean protegidos de una forma eficaz y la cual puede fundamentarse en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en el año el 10 de diciembre del año 1948, que establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” que es donde se concretan y declaran los derechos que a través del tiempo se había luchado para ser reconocidos como tal.



Actualmente en Guatemala, la institución encargada de la protección y defensa de los derechos humanos es el Procurador de los Derechos Humanos que se crea a través de la Constitución Política de Guatemala en el año de 1985, la cual crea esta institución encargada de velar por su protección y la cual surge como una característica del sistema democrático establecido en esa época hasta nuestros días.

1.3. Características

- La inmutabilidad. Los derechos humanos no cambian, son iguales en todos los sitios. La inmutabilidad de los derechos humanos es contraria a la experiencia humana de que los derechos cambian (diferentes generaciones de derechos). Hay que reconocer que el reconocimiento legal de los derechos humanos varía.
- Carácter absoluto de los derechos humanos. Los derechos humanos son absolutos en el sentido de que no están sujetos a condiciones, que nunca hay buenas razones para atentar directamente contra ellos.
- No pueden ser vulnerados justificadamente. Los derechos humanos presentan las exigencias más radicales de la persona humana en sentido positivo. Deben ser garantizados en la medida de lo posible. Los derechos humanos garantizan una esfera de la vida humana absolutamente personal (ej: libertad religiosa) que no puede ser legítimamente vulnerada o invadida. En conclusión, los derechos humanos son absolutos porque su fundamento es absoluto.

- La inalienabilidad de los derechos humanos. Los derechos humanos son inalienables puesto que no se puede renunciar a ellos, incluso por el titular. Se adhieren a la persona por el mero hecho de ser persona. El convencimiento del titular no determina la existencia de los derechos humanos. Puesto que representan exigencias ineludibles de la persona. Hay una experiencia que parece contradecir la inalienabilidad de los derechos humanos; las personas a veces ejercemos o no los derechos humanos, como por ejemplo, la participación política. El ejercicio de los derechos humanos sí depende de la voluntad individual. La sociedad no está legitimada para quitar derechos de las personas. Finalmente, los derechos humanos no pueden ser objeto de contrato o comercio por parte de los hombres. La disposición o comercio de un derecho es la vulneración de ese derecho.
- Carácter sistemático de los derechos humanos. Los derechos humanos forman una unidad consciente porque están relacionados entre sí, comparten el mismo origen ya que garantizan o posibilitan algún aspecto de la autorrealización personal. Con un común fundamento -la persona- y sirven a un mismo fin -bien integral de la persona.
- Universalidad. Pertencen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.² Son universales porque constituyen existencias jurídicas universales; que permiten formas de vida civilizadas.

1.4. Clasificación de los derechos humanos

² <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html> (consultado el 10 de abril de 2015)

El reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales del hombre, fue una conquista ardua de la humanidad, que llegó a lograrse después de la Revolución Francesa del año 1789³. Por lo que, antes el poder estaba concentrado en una sola persona o gobernante que poseía todas las facultades de decisión sobre sus gobernados fueran o no fueran injustas, lo cual era un total abuso hacia las personas que en ese entonces no tenían una certeza, ni claridad respecto de lo que podía pasar u ordenar.

Es importante mencionar que los derechos humanos no son creados por el Estado, sino solamente reconocidos, ya que si fueran creados por él también pudieran ser eliminados, no así los derechos humanos, ya que por el contrario, al aceptarlos también se obliga a que se cumplan y mas que ser un derecho es una obligación. No existe una clasificación específica de los llamados derechos humanos, lo que si se puede es dividirlos de a su contenido y de su reconocimiento a través de la historia.

- Derechos civiles. Son aquellos que le corresponden a la persona como individuo, independientemente de su rol social, y que hacen a su vida y a su libertad personal. Son exigibles contra cualquiera, que ose perturbarlos. Así, son derechos civiles el derecho a la vida, a la libertad personal, a ejercer libremente su culto, a reunirse, a asociarse con fines útiles, a la dignidad, al honor, al nombre, etcétera. Como un antecedente para el reconocimiento de los derechos civiles tenemos el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos la cual “fue una lucha larga, y

³ González, Nazario. **Los derechos humanos en la historia**. Pág. 16.

principalmente no-violenta, para extender el acceso pleno a los derechos civiles y la igualdad ante la ley a los grupos que no los tienen, sobre todo a los ciudadanos negros”⁴.

- Derechos sociales. “Son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos, con capacidad de obrar”⁵. Son los que le corresponden a las personas por su rol en un determinado contexto social, por hallarse desprotegidos frente a una situación desigual con respecto a otros que podrían abusar de tal circunstancia. Así son derechos sociales fundamentalmente los referidos al trabajo, ya que la situación de necesidad en que se halla el trabajador, lo coloca en una posición susceptible de ser objeto de abusos, tal como había sucedido durante la Revolución Industrial, que fue una muestra mas que elocuente de lo que pueden hacer los empleadores con sus empleados si no existen leyes que limiten su accionar. Es por esta razón, que la ley toma posición para lograr equidad, estableciendo por ejemplo que las condiciones de trabajo deben ser dignas, que deben respetarse horarios de trabajo, impide o regula el trabajo de menores, concede vacaciones pagas, un salario mínimo vital, el derecho de agremiarse, el derecho de los gremios a la huelga, a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a la conciliación y al arbitraje, etcétera.
- Derechos patrimoniales. Son aquellos que tienen un contenido económico, como

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_por_los_derechos_civiles_en_Estados_Unidos. (consultado el 12 de junio de 2014)

⁵ Ibarra David. **Derechos humanos y realidades sociales**. Pág. 35.

por ejemplo, el derecho a contratar, el derecho de propiedad, el de comerciar etcétera.

- Derechos culturales. “Son los que tienen un contenido que hace a la capacitación del ser humano, con vistas a su perfeccionamiento, y es compatible con los derechos sociales: Por ejemplo, el derecho de enseñar y aprender.”⁶
- Derechos políticos. Son los que le corresponden al ciudadano para participar como miembro activo del poder político en un gobierno democrático, por sí o a través de sus representantes. El derecho de sufragio, a afiliarse a un partido político, a ser elegido para un cargo de gobierno, a participar en la presentación de un proyecto de ley, en un plebiscito, o en una consulta popular.

Ahora bien, existe una clasificación más popular y que se le conoce como tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

1.4.1. Derechos humanos de primera generación

Son los derechos civiles y políticos, que se basan en el principio de **libertad**. Asimismo, se puede decir que “surgen de la positivación de extensa que terminó con la constitucionalización de los estados, los que pueden referirse a los derechos de libertad individual, derecho a elegir y ser electo, de propiedad, etcétera; principalmente

⁶ Idem.

enfocados a todos los individuos y no de una manera de colectividad”.⁷

Se incorporó a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos civiles, los patrimoniales y los políticos, lo cual buscaba favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política. En lo que respecta a los derechos de la primera generación, también llamados derechos individuales o civiles, son aquellos que establecen ámbitos de actuación individual para los habitantes frente a los demás miembros de la comunidad y al Estado, así como para su participación en la vida política del país, asimismo imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano y “que pueden enumerarse de la siguiente forma:

- A la vida.
- A la integridad física y moral.
- A la libertad personal.
- A la seguridad personal.
- A la igualdad ante la ley.
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- A la libertad de expresión y de opinión.
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio.
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito.
- A la justicia.
- A una nacionalidad.

⁷ Brenes Rosales, Raymundo. **Antología, introducción a los derechos humanos**. Pág.38

- A contraer matrimonio y fundar una familia.
- A participar en la dirección de asuntos políticos.
- A elegir y ser elegido a cargos públicos.
- A formar un partido o afiliarse a alguno.
- A participar en elecciones democráticas”⁸.

Asimismo, podría decir que son aquellos que otorgan a los ciudadanos la facultad de participar en asuntos públicos y en la estructuración política del Estado, encontrándose en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala; elegir y ser electo, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas (Art. 136, incisos b, d y e) y, el derecho de petición en materia política (Art. 137).

1.4.2. Derechos humanos de segunda generación

Son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. “Tienen como característica, contraria a los civiles y políticos, la prescripción de un “deber-hacer”, de una prestación positiva por parte del Estado”.⁹ Esto quiere decir que estos derechos son una obligación pura del Estado y que a través de su organización debe satisfacer las necesidades no solo individuales, sino de una forma colectiva, buscando como finalidad el bien común para sus habitantes, ya que con la creación del Estado, éste aparece como garante de la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, impidiendo abusos de parte algunos.

⁸ <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html> (consultado el 12 de junio de 2015)

⁹ **Idem.**

Los derechos que integran esta categoría, son los denominados derechos económicos, sociales y culturales que se caracterizan por constituir prerrogativas de las personas para exigir al Estado determinada protección a sus derechos fundamentales. La Constitución desarrolla en el Capítulo II del Título II estas garantías, de las cuales puedo describir los siguientes: Familia (Arts. 47-56), Cultura (Arts. 57-65), Comunidades Indígenas (Arts. 66-70), Educación (Arts. 71-81), Universidades (Arts. 82-90), Deporte (Arts. 91-92), Salud, Seguridad y Asistencia Social (Arts. 93-100), Trabajo (Arts. 101-106), Trabajadores del Estado (Arts. 107-117) y, Régimen Económico y Social (Arts. 118-134).

Podría decir que, la facultad del Estado como tal no solamente es de protección de estos derechos, sino que la misma Carta Magna contempla una limitante al libre ejercicio de ciertas garantías al facultar al Presidente de la República para que en los casos de invasión del territorio, perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, mediante Decreto dictado en Consejo de Ministros, declare la suspensión de la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículos 5º. (libertad de acción), 6º. (detención legal), 9º. (Interrogatorio a detenidos), 26 (libertad de locomoción), 33 (derecho de reunión y manifestación), 35 primer párrafo (libertad de emisión del pensamiento), 38 segundo párrafo (tenencia y portación de armas) y, 116 segundo párrafo (regulación de la huelga para trabajadores del Estado), la cual no podrá exceder de treinta días, plazo que puede ser prorrogado a través de la emisión de un nuevo decreto en el mismo sentido.

A manera de una clasificación más ordenada están integrados de la siguiente manera:

A) Derechos económicos:

- A la propiedad (individual y colectiva).
- A la seguridad económica.¹⁰

B) Derechos sociales:¹¹

- A la alimentación.
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga).
- A la seguridad social.
- A la salud.
- A la vivienda.
- A la educación.

C) Derechos culturales:

- A participar en la vida cultural del país.
- A gozar de los beneficios de la ciencia.
- A la investigación científica, literaria y artística.¹²

1.4.3. Derechos humanos de tercera generación

Los derechos humanos de tercera generación aparecieron en el siglo XX, surgen por la necesidad de protección de nuevas situaciones que se dieron a causa de la misma evolución de la sociedad, recordemos que la sociedad como tal siempre es cambiante y

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

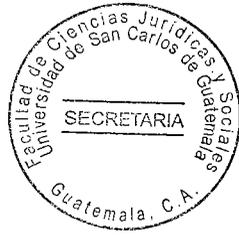
¹² Idem.

esa misma evolución es la que va trayendo consigo nuevas normas y nuevas figuras para su protección y evolución, por lo que estos derechos son vinculados con el principio de solidaridad de los habitantes del planeta, cabe mencionar que estos son los derechos que surgen como un avance no solo individual, colectivo como los anteriores, sino a nivel mundial, ya que el mismo ser humano se da cuenta de la importancia que tiene la unificación y protección de ciertos derechos que surgen y que no solo deben ser protegidos por un Estado sino por dos o incluso por todos a nivel universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. “Se sostiene que estos derechos se caracterizan por tres factores que los identifican plenamente como distintos de los anteriores, en primer lugar, de ser reclamables frente a los Estados, puesto que son ellos quienes asumen la obligación de su cumplimiento.

En segundo término, se requiere para su cumplimiento, de prestaciones positivas y negativas, no de un Estado, sino de una comunidad internacional, y en por último, el concepto de paz en su sentido más amplio¹³, esto quiere decir no solamente la ausencia de guerra, sino paz en su óptimo sentido y que entre los estados puedan lograrla a nivel mundial es lo que hace que se asocie a este tipo de derecho con la paz mundial.

Asimismo, el escritor Raymundo Brenes Rosales, desglosa estos derechos de la siguiente manera: derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho al medio ambiente, derecho a la comunicación y

¹³ Brenes Rosales, Raymundo. *Ob. Cit.* Pág. 40.



derecho al patrimonio común de la humanidad.¹⁴

Se forma por los llamados derechos de los pueblos y se pueden enumerar de la siguiente manera:

- A la paz.
- Al desarrollo económico.
- A la autodeterminación.
- A un ambiente sano.
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- A la solidaridad.

1.5. Los Derechos del niño

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Asimismo, como se hace referencia con anterioridad, los derechos del niño son parte de los derechos humanos protegidos y tutelados por la comunidad internacional, por lo que cuenta con las características esenciales que, cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

En esta escala de derechos humanos puedo mencionar específicamente los siguientes:

¹⁴ **Idem.**

- 1) **Derecho a la vida:** en primer lugar constituye un derecho de inviolabilidad a la vida humana y en general un principio del derecho, principio constitucional y de protección general de la población, en los niños es especialmente importante, ya que por ser una población mas vulnerable y frágil a ser violado por la imposibilidad de defensa ante la población adulta.

- 2) **Derecho a la integridad física y moral:** este derecho se enfoca especialmente en el cuidado de la integridad personal y moral o interna del niño, el cual esta comprendido, no solamente por atentarlo un adulto sino podría enfocarse al cuidado del niño en estos ámbitos.

- 3) **Derecho a la seguridad personal:** “Consiste en la confianza que se tiene en un Estado de derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico”¹⁵.

- 4) **Derecho a la justicia:** Es darle a cada uno lo que le corresponde conforme al derecho y leyes del país, enfocado a los niños, es darle a cada niño lo que le corresponde conforme a la protección que cada ley le da a cada uno de ellos.

- 5) **Derecho a una nacionalidad:** Es un vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Asimismo, la nacionalidad puede considerarse como un vínculo específico que une a una persona con un Estado.

¹⁵ Tomás Moro, Fundación. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 906.

6) **Derecho a la alimentación:** Tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 99, en el cual le atribuye al Estado velar por tener los requisitos mínimos de salud, asimismo, la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

7) **Derecho a la educación:** Es un derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tienen un derecho inalienable a una educación que responda al propio fin; al propio carácter, al diferente sexo y que se acomode a la cultura y tradiciones del país y se abra al mismo tiempo, a las relaciones con otros pueblos. Este es el principal derecho, especialmente para la niñez y adolescencia, el cual es el tema principal de la presente investigación.

Adicionalmente, podría referirme de igual forma a los derechos individuales que le corresponden a los niños y especialmente comprendidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se pueden resumir en los siguientes: la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la identidad, respeto, dignidad y petición, el derecho a la familia y a la adopción. Los cuales son derechos no solo universales para los seres humanos, y que les corresponden como inherentes a su persona, sino que, son derechos que protegen a la niñez y adolescencia.

1.5.1. Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño

Es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas y que dieron vida a un cuerpo legal a nivel internacional de protección y tutela a los derechos de la población infantil a nivel mundial, la cual durante toda la historia ha sido violada por ser quizás la más vulnerable de todas.

Ésta está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios fundamentales para su creación. Posteriormente a la declaración de Ginebra, en 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos. A parte de la extensión, las principales diferencias entre ambas es que **el cumplimiento de una convención es obligatorio** y, por otra parte, la de 1989 cambia el enfoque considerando a las niñas y niños como sujetos de protección y no sólo como objetos de la misma.

Esta declaración reconoce al niño y la niña como **ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad**. Lo cual puede considerarse como “un importante avance en la concreción de los derechos

humanos en un colectivo especialmente vulnerable, un paso más en la construcción jurídico-política de la realidad presente de la infancia”¹⁶.

Es aquí donde se hace referencia a 10 artículos que contemplan los derechos fundamentales siguientes:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión sexual, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

¹⁶ Vicente Giménez, Teresa. **Los derechos de los niños, responsabilidad de todos.** Pág. 88.



1.5.2. Convención sobre los derechos del niño

Es esta la materialización de los esfuerzos alcanzados para la protección de los niños y adolescentes, ya que a través de la creación de esta convención implica que es necesario desarrollar políticas y esfuerzos, para el cumplimiento de esta convención a través de la responsabilidad de los Estados parte dentro de ésta. Asimismo, se establecen los mecanismos, sistemas de control y seguimiento de las obligaciones contraídas con la ratificación de cada una. “Es la proclamación mas completa de los derechos del niño que se haya elaborado, y es la primera en conceder a estos derechos la fuerza en derecho internacional”¹⁷.

Esto fue posible luego de largas negociaciones donde representantes de diferentes países, con diversos sistemas sociales y económicos, y con similitudes culturales, étnicas y religiosas trabajaron con Organizaciones No-gubernamentales y las Agencias de Naciones Unidas para modelar el establecimiento de valores comunes y aspiraciones en todo el mundo, incluyendo todas las escalas de derechos humanos, tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, esta convención reconoce que el goce de un derecho puede obstaculizar el goce de otros. Se ha demostrado que la libertad de un niño se encuentra cuando ha desarrollado sus capacidades morales y espirituales para un ambiente saludable y sano, el acceso a un cuidado de salud, y a los estándares mínimos de alimentación, vestimenta y vivienda.

¹⁷ *Íbidem*. Pág. 91.



“Cada nueva generación ofrece una oportunidad a toda la humanidad. Si se provee a los niños sobrevivientes del mundo para su desarrollo, si se les protege de todo tipo de daño y explotación, y se les permite participar de la toma de decisiones directamente, de esta manera, seguramente construiremos a la fundación de una sociedad justa que todos queremos y que los niños son merecedores”¹⁸.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la Convención Internacional de los Derechos del Niño al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados que se adhieren a la convención se comprometen a cumplirla. En virtud de ello se comprometen a adecuar su marco normativo a los principios de esta convención y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno el derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

“El Estado y la misma sociedad son los encargados de tutelar los derechos de los niños junto a las propias familias. Se deben ofrecer mínimas condiciones para un desarrollo y maduración como persona que permita al niño llegar a ser miembro activo de la

¹⁸ *Íbidem.*

comunidad en la que vive. Pero los Estados han asumido tradicionalmente un rol **pasivo** en este sentido. Y, por eso, se necesita definir el papel que deben desempeñar y los principios en los cuales han de basarse.”¹⁹

Es de la preocupación del bienestar y cuidado del niño que surge esta convención para su protección a nivel internacional, ya que es una tarea conjunta de Naciones Unidas para establecer las reglas claras y sobre todo la obligatoriedad de una legislación nacional e internacional para el trabajo conjunto entre ambos para el desarrollo de planes que mejoren el cuidado de niños y adolescentes y hacer del mundo un mejor lugar, ya que del cuidado y desarrollo de un niño dependerá el progreso de las naciones de los que se convertirán en adultos y ciudadanos de los países del mundo.

1.6. Derechos del niño en Guatemala

Actualmente, Guatemala cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 27-2003, en el año 2003, y representa en definitiva, junto a la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los instrumentos jurídicos más importantes con los que cuentan los niños, niñas y jóvenes para hacer valer sus más sensibles e importantes derechos dentro y fuera del hogar, y no solamente en este ámbito, hasta nuestros días,

¹⁹ Verdugo Alonso, Miguel Angel. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**. Pág. 24.

Guatemala no ha tomado una especial importancia al cuidado de los niños en el ámbito escolar, por lo que es esta ley, la garantía única de su protección ante la sociedad y ante sus mismos compañeros. En el caso de la vida escolar, conscientes de que el problema del acoso en Guatemala va en aumento en los últimos años y aun no se ha tomado en consideración el evidente sub-registro debido a falta de denuncia por motivos económicos y de otra índole.

El presente capítulo, básicamente enfoca la importancia y auge que en la actualidad tienen los derechos humanos, como un logro radical y paulatino a través del tiempo para la sociedad, y vemos también como los organismos internacionales y nacionales pueden unirse para la creación y protección de estos derechos que deben ser protegidos como una responsabilidad exclusiva de cada Estado a nivel mundial, lo cual culmina con la importancia de la protección específica del niño y adolescente, ya que existen cuerpos jurídicos de carácter supranacional que deben cumplirse como derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, UNICEF es la encargada de velar por trabajar en conjunto entre los países del mundo, lo cual realiza a través de planes y de la preocupación constante por velar que en cada país, no siendo la excepción Guatemala, se cumplan con estos derechos y exista mejores índices en el respeto de los mismos y mejora en las estadísticas correspondientes a la salud, mortalidad infantil, educación, justicia e igualdad principalmente entre los niños y adolescentes.



Según las Naciones Unidas a través de UNICEF Los desafíos más importantes y urgentes de Guatemala para cumplir con los derechos de la niñez son **combatir de manera definitiva la desnutrición crónica; poner fin a la violencia y la impunidad frente a los delitos cometidos contra la niñez;** y aplicar ampliamente el cuerpo legal existente y las políticas nacionales y municipales en materia de niñez junto a una adecuada asignación de recursos, por lo tanto, hasta el momento las instituciones encargadas no son suficientes para que se cumplan a cabalidad, y sobretodo, que existan políticas de Estado y de gobierno que se preocupen en su totalidad por el mejoramiento de estas instituciones.

Este capítulo trató principalmente de la columna vertebral de toda institución legal a nivel nacional e internacional que pueda existir, ya que los derechos humanos son fundamentales para el respeto de toda legislación existente en los países del mundo y es por esta razón que forman parte importante en el presente capítulo, el cual va dirigido a los derechos principales humanos de los niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Podría decirse que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es la materialización en el ámbito nacional de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ya que en ella se contemplan todas las garantías dadas en este convenio y no solo eso, se establece un procedimiento en el caso particular en el ámbito penal, de hecho considero que esta ley fue creada para dar un procedimiento adjetivo en el cual se respeten los derechos humanos de los niños y adolescentes, no obstante estén en conflicto con la ley penal, específicamente me referiré al análisis del Artículo 1º. de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la cual hace referencia a la finalidad de la misma: "ARTICULO 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos", lo cual como pueden ver el objeto principal es el respeto de los derechos humanos de los niños y adolescentes, asimismo, tiene que ser dentro de un marco democrático, es decir, dar las especificaciones para la promoción, respeto y sobretodo de la protección del Estado a través de normas y reglas claras para que exista una protección plena de éstos derechos.

Estos son de gran importancia, ya que, como pudimos observar en los considerandos, esta ley es más que un compromiso del Estado como ente supremo, está basado



siempre en la familia y la sociedad para su cumplimiento y ejecución, así como el respeto de los derechos como tal va a ser siempre de una forma en que la sociedad pueda participar, empezando por darle al niño y adolescente su lugar dentro de la sociedad y respetando sus derechos como ser humano.

Los considerandos establecen, en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que, el Decreto 78-79 del Congreso de la República, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia en Guatemala. En el mismo sentido establece que es necesaria **una transformación profunda de la ley** para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

En el segundo considerando establece que, es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia. Finalmente, Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y es por esta razón que contamos con un instrumento jurídico que protege esta materia tan importante.

A continuación describiré de forma más específica los derechos protegidos en la misma ley y que vale la pena desglosar y analizar.

2.1. Derechos Individuales

Como puede observarse, en esta ley, específicamente en el título II, se desglosan los derechos individuales de los niños y adolescentes, los cuales enumeraré a continuación:

2.1.1. Derecho a la vida (Artículo 9)

Este no solo es un derecho humano, sino el principal de todos los derechos que hay que proteger y destacar de esta ley, ya que la población de la niñez y adolescencia es la más vulnerable, y este derecho incluye asimismo, el derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual y se reconocen desde su concepción.

2.1.2. Derecho a la igualdad (Artículo 10)

Básicamente, este es un derecho humano consagrado en esta ley, siendo El Estado quien garantice a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

2.1.3. Derecho a la integridad personal (Artículo 11)

Para la presente investigación, este será el derecho principal y que más dará importancia debido al objeto de la misma y que consiste en que “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”, este derecho es protegido de forma general, y es aquí donde enfocaré el sujeto que pueda causarlo, ya que específicamente no lo establece la ley, por lo tanto existe una laguna jurídica que trataré de desglosar y realizar a través de esta investigación. Este será el principal dentro de la presente investigación, ya que el mayor grado de violencia esta dirigida en contra de la integridad personal del niño, niña y adolescente.

2.1.4. Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición (Artículos 11 al 17).

En estos artículos también puedo hacer énfasis en el respeto y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, ya que no solo es la responsabilidad del Estado que se les respete como tal, sino además es un derecho fundamental que debe protegérseles, ya que es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”.

2.1.5. Derecho a la familia y a la adopción (Artículos 18 al 24)

Como todos sabemos, la familia es la base de la sociedad, y por lo tanto, el origen de todo lo bueno o malo que pudiera surgir en la misma, es la familia, la que debe cuidar y darle su lugar al niño o adolescente para que pueda formarse correctamente, asimismo, la adopción es una institución que tiene como finalidad proteger este ente tan importante como lo es la familia dentro de la sociedad.

2.2. Derechos Sociales

Los derechos son especificados como sociales, ya que como pudimos ver es la sociedad y el Estado los encargados de velar por el cumplimiento de esta ley.

2.2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (Artículos 25 al 35)

Este es un derecho fundamental para darle cumplimiento a la ley, debido a que enfoca principalmente la salud, tratamientos médicos, derecho a la lactancia materna, vacunación y sobre todo, la protección del sistema de salud para que pueda dársele a los niños de una forma gratuita.

2.2.2. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación (Artículos 36 al 45)

La educación un derecho fundamental contemplado en la Carta Magna en su Artículo 71, y por lo tanto, es obligación del Estado proporcionarla de forma obligatoria y



gratuita, asimismo, enfocarla con valores en educación, disciplina y protección de los centros educativos que pudieran violar los derechos de los estudiantes, ya sea abuso físico, mental o sexual.

2.2.3. Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad

(Artículos 46 al 49)

Este derecho es muy importante debido a que en la presente investigación muchos de los sujetos pasivos dentro del acoso escolar, son las personas con algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental, por lo tanto, es importante mencionar que es un derecho que debe protegerse.

2.2.4. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes (Artículo 50)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma, es el Estado el encargado de velar porque esto se proteja.

2.2.5. Derecho a la protección contra la explotación económica (Artículo 51)

Los niños y adolescentes deben ser protegidos de la explotación económica, así como de que el Estado los proteja de cualquier trabajo que ponga en peligro su integridad física y mental.



2.2.6. Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia (Artículo 52)

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.

2.2.7. Derecho a la protección por el maltrato (Artículos 53 al 55)

Los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. Esto incluye todo tipo de maltrato, es decir, maltrato físico, sexual, descuidos y tratos negligentes y abuso emocional.

2.2.8. Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales (Artículo 56)

Esto incluye: La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico, promiscuidad sexual y acoso sexual de docentes, tutores y responsables. Este derecho también puede verse protegido mediante la Ley contra la Violencia sexual, explotación y Trata de Personas.



2.2.9. Derecho a la protección por conflicto armado (Artículo 57)

Este derecho es un derecho internacional en el cual el niño debe ser protegido por sobre todas las cosas en una situación de conflicto dentro de su país.

2.2.10. Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados (Artículo 58)

Esto se da en materia de derecho internacional, al momento de existir guerra o encontrarse en una situación política que amerite la protección de los niños y adolescentes.

2.2.11. Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia (Artículo 59 al 61)

Esto se podría enfocar a la protección que el Estado debe dar a la niñez y adolescencia en el ámbito de información, lo cual puede ser de la tecnología, redes sociales y toda la información pública dentro del campo de las redes en la actualidad.

Como ya he dicho anteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Guatemala es, la que da vida a este instrumento jurídico en el ámbito nacional. Por lo que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz,



integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

En el Artículo 20 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que los menores de edad que transgredían la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado.

2.3. Ley de Adopciones

La Ley de adopciones busca frenar el negocio y trata de niños y niñas. Dicha ley establece que existen dos tipos de adopciones, la nacional y la internacional; antes de la aprobación de la Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, Guatemala se había convertido en un exportador de niños y niñas, utilizando la institución jurídica de la adopción para beneficiar a un pequeño grupo de personas que vendían a los niños y niñas, como si fueran cualquier otro bien fungible.

El objeto principal de esta ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos. Judicial y administrativo.

2.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata De Personas

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número

09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tiene la característica de ser una ley especial y a la vez ser un decreto que modifica diversos artículos del Código Penal. Según el considerando número cuatro de ésta ley, establece que es esencial aprobar una Ley que permita combatir la trata, de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieran la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

2.5. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. El objeto de esta ley es regular el funcionamiento del sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños, sustraídos o desaparecidos, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 28-2010, y la misma entró en vigencia el 9 de septiembre del año dos mil diez.

2.6. Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana – VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- Decreto número 27-2000-06-26, del Congreso de la República de Guatemala.

Esta ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para la educación, prevención, vigilancia epidemiológica, investigación, atención y seguimiento de las Infecciones de Transmisión Sexual, Virus



de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas afectadas por estas enfermedades.

2.7. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Aprobada en el año 2005 y su Reglamento fue aprobado en el año 2006. Entre los órganos que componen el SINASAN se incluyó atinadamente a la Instancia de Consulta y Participación Social para asesorar al CONASAN a través de la SESAN. El análisis del Plan 09012PESAN que elaboró recientemente la INCOPAS constituye un ejemplo del marco legal adecuado en el tema, ya que aunque el Organismo Ejecutivo haya desviado los recursos y planes a otras prioridades, la INCOPAS reorienta la actuación del Ejecutivo para que retome la **Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional** que se había asumido como compromiso de Estado, propicia la transparencia del gasto público y permite que todos los sectores dialoguen, aporten soluciones técnicas y exijan a las instituciones el efectivo y eficiente manejo de recursos y diseño de intervenciones para cumplir con su mandato legal.

En el marco de la responsabilidad y la obligación constitucional del Estado de Guatemala de proteger a las personas sin discriminación alguna, se han creado leyes, normas y reglamentos que reconocen el derecho de las personas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y la obligación de las instituciones de coparticipar en las acciones para la reducción de los índices de desnutrición crónica, Se toma en consideración que un gran porcentaje de las ciudadanas y ciudadanos, particularmente



las niñas y los niños de familias pobres y en extrema pobreza aún no tienen acceso a los servicios de salud, porque desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos. El marco jurídico de la Seguridad Alimentaria y Nutricional está integrado por la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Ley del SINASAN (Decreto No. 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala) que establece los niveles de acción, la composición del CONASAN, la naturaleza coordinadora de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el proceso de la formulación del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional. El Artículo 22 de la Ley, establece como un mandato que "...la SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –PESAN-, lo propondrá al CONASAN para su aprobación; asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; y someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes." El Artículo 34, por su parte, establece que "En los ámbitos departamental, municipal y comunitario, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural conformarán comisiones específicas de SAN para impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Política SAN y del Plan Estratégico, con sus respectivos programas, proyectos y actividades, en coordinación con la SESAN".

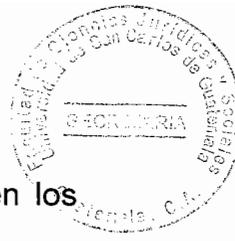
2.8. El interés superior del niño

Es el principio más importante y que caracteriza a este cuerpo jurídico y no solo eso, es un principio general del derecho el cual tiene una relevancia constitucional, vincula a los

poderes públicos, protegiendo a la infancia y actuando como instrumento informador de las instituciones judiciales y administrativas dedicadas a la protección de la niñez y adolescencia, proporcionando criterios de interpretación, se presenta como norma fundamental de aplicación en todas las decisiones que se involucren a los niños, niñas y adolescentes. Su aplicación requiere de un equipo multidisciplinario, donde participen psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos y abogados para determinar lo que más le convenga al niño en cada caso. El interés superior del niño garantiza el bienestar del niño mediante la primacía de su interés sobre cualquier otro.

Generalmente, se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra-jurídico. Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en **el interés superior** se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra, por lo que, no es posible permanecer indiferente ante interpretaciones del interés superior del niño que tienden a legitimar decisiones que vulneran los derechos que la propia Convención reconoce.

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho



internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme, el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños pasan a ser parte de los asuntos públicos.

En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.



Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños. Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como **los niños primero**, hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se



ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

Según la sala de la niñez y adolescencia el interés superior del niño es la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los menores, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño. El sano y natural desarrollo de los estados psicológicos y físicos del menor contribuyen a la formación de su personalidad y la estimulación de conductas sociales puras.

La responsabilidad del Estado descansa en los operadores del hecho educativo, razón por la cual deben responder ante los acontecimientos que se den en su ámbito. La Ley de Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia estipula en su Artículo 5 el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultura y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

El interés superior del niño es concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el



interés superior del niño.

Como norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Según lo planteado, el niño no tendría por qué ser víctima de bullying o acoso escolar por ningún motivo, sufriendo discriminación, violencia o acoso. Complementariamente se enfoca el interés de la familia, en todas aquellas encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

Cabe mencionar que, la Constitución política de la República de Guatemala al respecto de la familia, el interés superior del niño y lo dispuesto para defender su integridad y dignidad. En ese sentido es importante señalar que en el preámbulo establece: "Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala ... afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como



génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz... decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho". Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 estipula que respecto a la protección a la familia: el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Ahora bien, la presente investigación se enfoca en las necesidades de protección jurídica de los niños y adolescentes en el ámbito escolar, porque es fundamental para el desarrollo de la personalidad del niño y adolescente, sin embargo cuando se sufre de algún tipo de acoso esto afecta, distorsiona o pone en riesgo hasta la vida, lo cual demanda de las acciones institucionales pendientes que conlleven a prevenir, tratar y evitar dicho fenómeno en la sociedad guatemalteca, y no solo creación de leyes, mas bien crear programas conjuntamente con el gobierno para que exista un mayor control e información a la población tanto a los maestros para prevenirla como a los niños y adolescentes para que puedan ver las consecuencias que trae a nivel escolar.



CAPÍTULO III

3. El acoso escolar o bullying

El acoso escolar o comúnmente conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o, incluso, por su término inglés **bullying**, es un tema de gran importancia en la actualidad debido al impacto social que ha causado en los últimos años, no solo a nivel nacional sino en el plano internacional es aún más conocido por las graves consecuencias que éste ha generado, especialmente a la población de niñez y adolescencia, el cual será el punto radical a tratar en la presente investigación, siendo las consecuencias, el punto máximo a desglosar, así como la forma en que puede ayudarse. El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar.

Si bien es cierto que, en la actualidad ha tomado mayor importancia de análisis y remontado mayor importancia, ha sido desde tiempos inmemorables que este flagelo social ha existido y no se le había dado un punto crítico para solucionarse el problema, siendo en la actualidad el hombre socializado y existiendo derechos humanos que protegen la dignidad y igualdad entre los hombres.

A lo largo de nuestras vidas hemos sido partícipes de un fenómeno que hoy en la actualidad se le denomina Bullying. Esta actividad de violencia se da más en el área educativa y como todos en algún momento de nuestra vida pasamos por esta etapa, se pueden tener algunas causas probables de lo que es estas malas acciones de los adolescentes de nuestro país. No es hasta hace algunos años que, a todo lo que se



refiere al acoso escolar se le denomina el nombre de Bullying. Por lo que es un fenómeno a nivel mundial, existe en todos los establecimientos del mundo y no tiene traducción exacta al español. Es una expresión que escapa del control de docentes, establecimientos educativos y padres de familia porque es una manifestación que se produce entre iguales y generalmente es en el receso, en los pasillos o a la hora de entrada o salida y no precisamente dentro de las aulas de los establecimientos educativos, asimismo, las magnitudes del problema se dan a niveles inimaginables, del cual el más importante e impactante para la sociedad es la provocación y aumento del suicidio en niños y adolescentes.

3.1. Definición

Es un fenómeno que resulta como se decía anteriormente consecuencias socio jurídicas ante los daños que ocasiona, de ahí deriva el vocablo bully para designar al agresor que constituye una persona que necesita demostrar su superioridad para intimidar a la víctima, aprovechándose de su debilidad, de modo que ésta se vea amedrentada o disminuida en su capacidad de respuesta y siga sufriendo humillaciones y con ello no tenga valor para enfrentarlo o acusarlo. El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar.

Es la intimidación o un acto o serie de actos generalmente agresivos, manipulación por parte de una o varias personas contra otra persona o más, por lo general durante un cierto tiempo.



Es un fenómeno de agresividad injustificada que cursa con mayor o menor nivel de gravedad, pero siempre es violento porque pervierte el orden esperable de relaciones sociales; lo que hemos llamado la reciprocidad moral esperable entre iguales.

José Díaz menciona que “el aumento del nivel de violencia puede percibirse en muchas manifestaciones de la vida diaria. El rostro tenso, la mirada altanera, la palabra agria y la actitud desafiante, la prontitud a la agresión y ofensa, son comunes en la familia, la escuela, el trabajo, el transporte, etcétera”²⁰.

Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. El acoso escolar es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros. Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte, ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente, que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas (aunque estas no formen parte del diagnóstico); es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad. En

²⁰ Díaz, José. *La paz tarea de todos*. Pág. 3.



resumen el bullying es cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o verbal entre alumnos. Este maltrato puede generar en las personas consecuencias muy graves.

El objetivo de la práctica del **acoso escolar**, en especial, es intimidar, apocar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás compañeros de clases

En ocasiones, el niño que desarrolla conductas de hostigamiento hacia otros niños busca, mediante el método de **ensayo-error**, obtener el reconocimiento y la atención de los demás, de los que carece, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros. Con mucha frecuencia el niño o niña que acosa a otro compañero suele estar rodeado muy rápidamente de una banda o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria al comportamiento de hostigamiento contra la víctima. Ello es debido a la falta de una autoridad exterior, por ejemplo, un profesor, un familiar, etcétera, que imponga límites a este tipo de conductas, proyectando el acosador principal una imagen de líder sobre el resto de sus iguales seguidores.

A menudo la violencia encuentra una forma de canalizarse socialmente, materializándose en un mecanismo conocido de **regulación de grupos en crisis**, es



decir, destruir al que no es seguidor, al que se resiste, al diferente, al que sobresale académicamente, al imbuido de férreos principios morales.

3.2. Antecedentes

En la actualidad, en Guatemala existen normas generales que protegen la integridad, la vida y el respeto a la misma, considerándola igual y con las mismas oportunidades para todos los habitantes, sin embargo no existe normativa específica que regule el bullying como un delito o de una forma que pueda protegerse independientemente, y mucho menos instituciones o programas de gobierno que se dediquen a la prevención de este hecho social en los menores de edad.

“Desde una perspectiva más clínica, es decir, desde la forma de diagnosticar o encontrar la existencia de víctimas de Bullying, Oñate y Piñuel, en el año 2005, explican que el criterio de diagnóstico más comúnmente usado por los investigadores europeos es el que se describe: la existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales; la repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente incidental, sino como algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar, en relación con aquellos que le acosan; la duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño, afectando todos los aspectos de su vida (académico, afectivo, emocional y familiar).



Por su parte, Avilés (2002) se refiere al Bullying desde la perspectiva de los agredidos. Comenta que se pueden ver indicios cuando un alumno se rehúsa a asistir a su centro educativo sin razones aparentes. Se refiere también al adolescente que se le ha adjudicado un papel por un grupo dominante de agresores y por ende, sufre sistemáticamente de burlas, insultos, humillaciones y se le ha puesto en ridículo delante de todos sus compañeros, que a su vez comparten la situación de forma implícita. Asimismo, se refiere a estudiantes víctimas de chantajes económicos por un grupo de compañeros bajo amenazas de peores males.

También se relaciona con Bullying, las situaciones de agrupación tácita para hacerle la ley del hielo, como comúnmente se le denomina, y de esta forma aislar a un compañero.

De igual forma, las conductas repetidas de insultos, agresiones físicas recurrentes, humillación pública, tareas forzadas y rechazos explícitos a los que son sometidos alumnos, a manos de uno o varios compañeros de quien no pueden defenderse por sus propios medios. En cuanto a las formas de agresión, éstas pueden agruparse en diversas categorías que se van acomodando de acuerdo a la pregunta que el investigador desea responder. Existen por ejemplo: agresión física, agresión verbal, exclusión social, agresión psicológica, amenazas y agresión grupal. Su máxima expresión es el Bullying, término anglosajón popularizado para designar una forma de comportamiento agresivo, dañino, deliberado y Percepción sobre Bullying persistente,



manifestado por los escolares, del que es difícil librarse para aquellos que son victimizados.²¹

3.2.1. Formas de analizar la conducta agresiva

Todo el proceso de socialización de los niños y niñas debería pretender la convivencia pacífica bajo la premisa fundamental del respeto al otro y a la otra, implicando la conciencia del daño y la responsabilidad que significa construir relaciones exentas de violencia. No hay respuesta precisa para establecer el momento en el que un niño, una niña o un adolescente usa a plenitud la capacidad para medir las consecuencias de sus propios actos; lo que no admite duda es la responsabilidad de los adultos en la guía, orientación y desarrollo de capacidades del proceso de evolución progresiva de estos, que transita de la inconsciencia a la conciencia moral; en particular, la mayor responsabilidad reside en el binomio familia-escuela.

El tránsito de la infancia a la adultez pasa por la etapa de la adolescencia, durante la cual se ponen en juego los aprendizajes (adecuados e inadecuados, directos e indirectos) que se haya recibido hasta ese momento. Una clave vital del comportamiento de la adolescencia que requiere ser comprendida consiste en el impulso hacia la búsqueda de la propia identidad, en preparación para el vuelo autónomo; cuestionar todo y dudar de todos y de todas, en especial de los adultos, resulta indispensable para quien tiene que definir los rumbos de su propia existencia. La agresión a otras personas durante la etapa adolescente podría ser interpretado como

²¹ Ministerio de Educación. *Percepción sobre el bullying*. Pág. 10.



una vía para el reconocimiento ante sí mismo y ante los o las pares, buscando afirmar la propia valía a través de la confrontación física y/o el menosprecio a quienes consideran débiles o inferiores.

Quienes eligen la destrucción de otras personas para afirmarse son, por lo general, chicos y chicas que no han obtenido el reconocimiento de sus méritos y virtudes en la familia y en la escuela. Pero también se encuentran en este grupo adolescentes que no han tenido límites adecuados para sus comportamientos, que tienen madres y/o padres demasiado permisivos o que no logran estar al tanto del comportamiento de sus hijos e hijas.

3.2.2. La Discriminación

La discriminación es un flagelo social que se remarca dentro de la misma desde tiempos inimaginables y que tiene consecuencias gravísimas para la vida de las víctimas, y se trata de una muerte psicológica, es decir, de la destrucción de la autoestima, que es el motor y el combustible para avanzar y conseguir metas positivas en la vida.

Ahora bien, si el problema se continúa encarando como un asunto individual de algunos estudiantes que se consideran desadaptados, focalizando en ellos la responsabilidad, el fracaso está garantizado. La discriminación es uno de los problemas más grandes que afronta la lucha por los derechos humanos y un problema que, sobre todo y de manera



principal, concierne a todos y a todas, lo cual de igual forma lleva a la violencia entre las sociedades.

3.3. Características

Este tipo de violencia se caracteriza, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder ejercida por un agresor más fuerte que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin límite de edad. Suelen ser más propensos al acoso escolar aquellos niños que poseen diversidad funcional, entre las cuales se pueden contar el síndrome de Down, el autismo, síndrome de Asperger, incluso niños que posean una deficiencia en los sentidos, especialmente la vista.

- **Existe una víctima indefensa.** Víctima indefensa atacada por uno o varios agresores con intencionalidad mantenida de hacer daño, existiendo crueldad en el trato con éste.
- **Desigualdad de poder o fuerza.** Existe una víctima débil y uno o varios agresores más fuertes física, psicológica o socialmente que deseen hacerle daño.

- **Persistencia en la agresión.** Existe persistencia de la agresión en la relación perversa de dominio-sumisión, ha de ser repetida a lo largo del tiempo y la intencionalidad de crear una consecuencia hacia el menor de edad.
- **Relación trilateral o bilateral.** Es casi seguro que la relación debe existir entre los siguientes sujetos: 1) El agresor; 2) La víctima; y 3) Espectador; este último puede o no existir dependiendo el tipo de acoso que exista.

Dicho de otra forma y complementando lo anteriormente dicho las principales características del acoso escolar son las siguientes:

- 1. El agresor pretende infligir daño o miedo a la víctima.
- 2. El agresor ataca o intimida a la víctima mediante agresiones físicas, verbales o psicológicas.
- 3. La violencia hacia la víctima ocurre repetidamente y se prolonga durante cierto tiempo.
- 4. El agresor se percibe a sí mismo como más fuerte y poderoso que la víctima.
- 5. Las agresiones producen el efecto deseado por el agresor.



- 6. El agresor recibe generalmente el apoyo de un grupo.
- 7. La víctima no provoca el comportamiento agresivo.
- 8. La víctima se encuentra indefensa y no puede salir por sí misma de la situación.
- 9. Existe una relación jerárquica de dominación-sumisión entre el agresor y la víctima.

3.4. Clasificación del acoso escolar

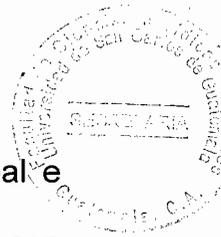
En primer lugar, el acoso escolar se divide en dos clases, las cuales se pueden clasificar en: acoso directo y acoso indirecto. Asimismo realizaré una clasificación más específica que coincida con el tipo de acoso que se provoque, siendo física o psicológica.

3.4.1. Acoso directo

Es el más común y consiste en las agresiones físicas, peleas y contacto directo, agresiones verbales que ocasionen daño físico o corporal al niño o adolescente.

3.4.2. Acoso indirecto

Se caracteriza especialmente por provocar en el niño o niña acosados, el aislamiento,



falta de seguridad en él mismo y aunque no exista contacto físico, pero sí verbal e incluso acciones en contra de lo que le pertenece al acosado y que sea provocado con la intención de hacer sentir mal al niño o niña y sea con el fin de perjudicarlo con los demás compañeros.

3.4.3. Bullying físico

Es la forma más habitual de Bullying, e incluye toda acción corporal e incluso con diversas formas de abuso sexual. Puede detectarse a simple vista al revisar el cuerpo del niño o niña afectados.

3.4.4. Bullying verbal

En primer lugar, cabe mencionar que los niños y adolescentes son más sensibles que los adultos, por lo tanto, la palabra es un arma muy poderosa para hacer sentir bien o mal a un niño, este tipo de acoso o violencia hacia los niños y niñas se identifica por las acciones verbales con la finalidad de discriminar, difundir, realizar acciones de exclusión, bromas insultantes y de mala intención con el objeto de menospreciar al menor; y que tiene como consecuencia, la baja moral del niño o niña.

3.4.5. Bullying Psicológico

Son las más difíciles de detectar, debido a la complejidad en las formas de agresión, amenaza o exclusión que se llevan a cabo a espaldas de cualquier persona que pueda

advertir la situación, por lo que, el agresor puede permanecer en el anonimato. Se usa frecuentemente para subrayar, reforzar o resaltar acciones llevadas a cabo con anterioridad y mantener latente la amenaza. Incrementan la fuerza del maltrato, pues el agresor exhibe un poder mayor al mostrar que es capaz de amenazar aunque esté presente una figura de autoridad.

3.4.6. Bullying social

Pretende aislar al joven del resto del grupo, cuando se ignora, se aísla y se excluye al otro de forma directa o indirecta, estas actitudes tienen como consecuencia que el niño o adolescente tenga falta de autoestima y se sienta solitario.

Asimismo, en la actualidad se ha podido detectar que existen otras clases de bullying o acoso, entre los que puedo mencionar el **bullying cibernético**, que consiste en el uso de la tecnología, teléfono, medios de comunicación, Internet, con el objeto de realizar vejámenes a las personas víctimas; asimismo, el **dating violence**, el cual se da entre parejas de adolescentes, y prevalece el chantaje emocional, es considerado la fase anterior a la violencia de género, tanto la mujer como el hombre.

3.4.7. Bloqueo social

Agrupar las acciones de acoso escolar que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo. Son ejemplos las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar

o comunicar con otros, o de que nadie hable o se relacione con él, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyos del niño.

3.4.8. Intimidación

Agrupar aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño. Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio, acoso a la salida del centro escolar.

3.4.9. Acoso escolar homofóbico

El acoso escolar homofóbico o gay bashing se refiere a cualquier clase de daños hacia las personas, tanto, psicológico, físico y moral por tener o aparentar tener una orientación sexual diferente. Obstáculos y aislaciones definen la violencia escolar. El fenómeno de la exclusión social, los obstáculos que encuentran determinadas personas para participar plenamente en la vida social, viéndose privadas de alguna o varias de las opciones consideradas como fundamentales para su desarrollo humano.

3.5. Teorías del origen de la agresión

Muchos psicólogos se han enfocado en el estudio específico de la agresión, el cual en

nuestra investigación es la causa principal del daño causado hacia la víctima. Las teorías explicativas generales sobre el origen de la conducta agresiva/violenta en el ser humano, pueden aplicarse para tratar de entender el comportamiento violento del adolescente en la escuela. Por ello, en este apartado del capítulo vamos a hacer un repaso de los principales acercamientos teóricos que analizan las causas de la conducta violenta, partiendo de la base de que todos ellos pueden agruparse en dos grandes líneas teóricas: las teorías activas o innatistas y las teorías reactivas o ambientales. **Las teorías activas o innatistas** consideran que la agresividad es un componente orgánico o innato de la persona, elemental para su proceso de adaptación; desde esta perspectiva se considera que la agresión tiene una función positiva y que la labor de la educación consiste fundamentalmente en canalizar su expresión hacia conductas socialmente aceptables. Por el contrario, las teorías reactivas o ambientales resaltan el papel del medio ambiente y la importancia de los procesos de aprendizaje en la conducta violenta del ser humano.

3.5.1. Teorías activas o innatistas

Las teorías activas o innatistas principales son, como ya he mencionado anteriormente la teoría genética, la teoría etológica, la teoría psicoanalítica, la teoría de la personalidad, la teoría de la frustración y la teoría de la señal-activación. En este apartado vamos a explicar cada una de ellas brevemente.

- a) **Teoría Genética:** Esta teoría sostiene que las manifestaciones agresivas son el resultado de síndromes patológicos orgánicos, es decir, la anomalía del cromosoma



XYY, o de procesos bioquímicos y hormonales como, altos niveles de testosterona y noradrenalina que tienen lugar en nuestro organismo. Enfatiza la importancia de la predisposición genética y los aspectos hereditarios en el desarrollo de la conducta violenta y agresiva.

- b) **Teoría Etológica:** Esta perspectiva surge del intento de extrapolar las causas del comportamiento animal a la conducta humana. Considera que la agresión es una reacción innata que se basa en impulsos inconscientes biológicamente adaptados y que se han ido desarrollando con la evolución de la especie. La finalidad de la agresión es la supervivencia de la persona y de la propia especie.

- c) **Teoría Psicoanalítica:** Sostiene que la agresividad es un componente instintivo básico que surge como reacción ante el bloqueo de la libido, es decir, ante el bloqueo o impedimento de la consecución de aquello que provoca placer. Si la persona es capaz de liberar la tensión interior acumulada por el bloqueo de la libido se producirá un estado de relajación, pero si no es capaz de liberarla, surgirá la agresión. Desde esta perspectiva, la agresión es, por tanto, el resultado de un cúmulo de afectos negativos internos que la persona es incapaz de exteriorizar.

- d) **Teoría De La Personalidad:** Fundamenta el comportamiento violento en rasgos constitucionales de la personalidad, como la ausencia de autocontrol y la impulsividad o la existencia de déficits cognitivos. Desde esta perspectiva se considera que los factores de personalidad determinan o, en algunos casos, aumentan la probabilidad de que la persona se implique en conductas agresivas.



Algunos ejemplos de enfoques que pueden incluirse en este apartado son, la teoría de Eysenck, que explica el comportamiento violento por los elevados niveles de psicoticismo y neuroticismo, o la teoría de Kretchmer que clasifica biotipológicamente el comportamiento desviado de las personas.

- e) **Teoría De La Frustración:** Esta teoría propuesta por Dollard, Miller y sus colaboradores (1938) considera que todo comportamiento agresivo es la consecuencia de una frustración previa. Estos autores postulan que existe una relación causal directa entre la frustración provocada por el bloqueo de una meta y la agresión. La teoría de la señal-activación parte de los supuestos de la teoría de la frustración, como veremos a continuación.

- f) **Teoría De La Señal-Activación:** Fue propuesta por Berkowitz (1962, 1996), quien trató de explicar la agresión a partir de los supuestos de la teoría de la frustración, pero introduciendo una serie de modificaciones. En particular, Berkowitz considera que la frustración surge cuando la persona prevé que va a perder aquello que quiere. La frustración, por tanto, no surge por la privación de algo per se, sino que es necesario desear poseer ese algo. La frustración provoca cólera y la cólera activa el organismo y lo prepara para la agresión, que finalmente se producirá dependiendo del grado de activación emocional del sujeto.

3.5.2. Teorías reactivas o ambientales

Las teorías reactivas o ambientales principales son: la teoría del aprendizaje social, la



teoría de la interacción social, la teoría sociológica y la teoría ecológica. Por lo que realizaré un breve resumen de cada una de ellas para ampliar un poco el panorama.

a) **Teoría Del Aprendizaje Social:** Esta teoría propuesta por Bandura, en el año 1976, considera que el comportamiento agresivo es el resultado de un aprendizaje por observación e imitación. La imitación de la conducta agresiva dependerá de si el modelo observado obtiene o no recompensas positivas de su agresividad: si obtiene un beneficio se incrementará la probabilidad de que se imite el comportamiento agresivo, pero si el modelo es castigado por su conducta disminuirá la probabilidad de imitación.

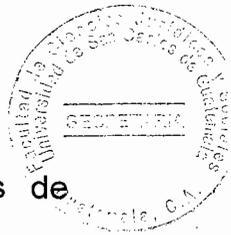
Desde esta perspectiva cobran especial relevancia modelos tan importantes para la persona como los padres y los amigos. Ahora bien, la violencia en la adolescencia, se ha constatado que los padres de adolescentes agresivos suelen fomentar y tolerar la agresividad, no castigan la conducta agresiva del hijo e incluso en ocasiones la alaban. Igualmente, en el contexto escolar, muchos adolescentes son halagados y animados por sus propios compañeros y obtienen el beneficio social del respeto y la popularidad cuando se comportan agresivamente, lo que aumenta la probabilidad de que este tipo de comportamientos se siga utilizando.

b) **Teoría De La Interacción Social:** Subraya el carácter interactivo del comportamiento humano y considera que la conducta agresiva es el resultado de la interacción entre las características individuales de la persona y las circunstancias del contexto social que la rodea. De todas las perspectivas teóricas comentadas

hasta el momento, ésta es la que concede mayor importancia a la influencia del ambiente y de los contextos sociales más cercanos a la persona en su comportamiento y, además, destaca el carácter bidireccional de la interacción: el ambiente influye en la persona y ésta a su vez en el ambiente.

En la explicación de los problemas de conducta en la adolescencia, se considera fundamental el papel de los contextos familiar y escolar. Así, las deficiencias en la socialización familiar, las relaciones entre padres e hijos de baja calidad, los problemas de rechazo social de los iguales y la afiliación con iguales desviados, son factores de suma importancia que aumentarán la probabilidad de que el adolescente se implique en comportamientos de carácter violento.

- c) **Teoría Sociológica:** Esta teoría interpreta la violencia como un producto de las características culturales, políticas y económicas de la sociedad. Factores como la pobreza, la marginación, la dificultad del desarrollo intelectual, la explotación o el sometimiento a sistemas altamente competitivos, están en el origen del comportamiento desviado de ciertos ciudadanos y, por tanto, son la principal causa de los problemas de conducta en las personas. Desde esta corriente también se concede gran importancia a los valores predominantes en la sociedad. En este sentido, en algunas culturas la agresión tiene un valor positivo, es una forma 'normal' de comportarse y, no sólo se admite sino que se premia.
- d) **Teoría Ecológica:** Esta teoría fue propuesta por Bronfenbrenner en el año 1979 y contempla a la persona inmersa en una comunidad interconectada y organizada en



cuatro niveles principales. Estos cuatro niveles reflejan cuatro contextos de influencia en la conducta y son los siguientes: a) **microsistema**, compuesto por los contextos más cercanos a la persona, como la familia y la escuela; incluye todas aquellas actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona experimenta en su entorno inmediato determinado; b) **mesosistema**, que se refiere a las interacciones existentes entre los contextos del microsistema, como la comunicación entre la familia y la escuela; c) **exosistema**, que comprende aquellos entornos sociales en los que la persona no participa activamente pero en los que se producen hechos que sí pueden afectar a los contextos más cercanos a la persona, como el grupo de amigos de los padres y hermanos, o los medios de comunicación; y d) **macrosistema**, que se refiere a la cultura y momento históricosocial determinado en el que vive la persona e incluye la ideología y valores dominantes en esa cultura.

3.6. Consejos para detectar el bullying

Los padres deben estar atentos a ciertos indicios de que su hijo está siendo víctima del acoso escolar:

- Cambios en el comportamiento del niño: de humor, tristeza, llantos o irritabilidad.
- Pesadillas, cambios en el sueño y/o apetito.
- Dolores somáticos, dolores de cabeza, de estómago, vómitos...



- Pierde o se deterioran de forma frecuente sus pertenencias escolares o personales, como anteojos, loncheras, mochilas, etcétera.
- Aparece con golpes, hematomas o rasguños y dice que se ha caído.
- No quiere salir ni se relaciona con sus compañeros.
- No acude a excursiones, visitas, etcétera del colegio.
- Quiere ir acompañado a la entrada y la salida.
- Se niega o protesta a la hora de ir al colegio.

Es normal que cuando el padre o la madre se da cuenta o descubre que su hijo o hija es víctima de un bullying, trate desesperadamente de remediar la situación al decirle a su hijo que se defienda, por sí mismo, pero lo que el padre o la madre no sabe es que ese consejo no le ayudara al niño pues no sabe cómo defenderse por sí mismo.

Se estima que la intervención simultánea sobre factores individuales, familiares y socioculturales, es la única vía posible de prevención del acoso escolar. La prevención se puede realizar en distintos niveles. Una prevención primaria sería responsabilidad de los padres, de la sociedad en conjunto y de los medios de comunicación, lo cual tendría que difundirse para detectarlo y prevenirlo de la forma correcta y conjunta.



Una prevención secundaria sería las medidas concretas sobre la población de riesgo, esto es, los adolescentes, fundamentalmente, promover un cambio de mentalidad respecto a la necesidad de denuncia de los casos de acoso escolar aunque no sean víctimas de ellos, y sobre la población directamente vinculada a esta, el profesorado, en forma de formación en habilidades adecuadas para la prevención y resolución de conflictos escolares.

Por último, una prevención terciaria serían las medidas de ayuda a los protagonistas de los casos de acoso escolar, quienes podrían detectarse a través de cualquiera de los canales señalados y darle seguimiento no solamente en el ámbito escolar, sino la atención de los padres hacia sus hijos, para percatarse que algo anda mal y poder tomarse medidas antes de llegar a consecuencias más fuertes, como lo es la agresión física y psicológica.

3.7. Causas del bullying

Con el fin de poder erradicar un problema, es necesario entender sus orígenes. Desde hace más de 40 años se investiga el fenómeno en Europa y Estados Unidos. Actualmente, puede decirse que existen evidencias empíricas para hablar de las causas que provocan el fenómeno. Es importante mencionar que para que ocurra Bullying, deben existir tres actores: agresor, víctima y testigos-cómplices y cada uno de ellos tiene algunas características que provocan este desbalance de poder entre el agresor y la víctima. Históricamente se han planteado algunas hipótesis sobre las posibles causas y la más predominante es que se debe a ciertos atributos de las víctimas (usa lentes, la



estatura, el peso, la inteligencia, la talla, la personalidad diferente o débil, entre otras).

Este tipo de comentarios son los que se encontraron en los grupos focales como posibles causas.

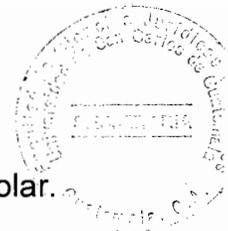
La investigación más reciente según el Ministerio de Educación demuestra que los atributos no son la razón. Se menciona que el 75% de la población estudiantil tiene un atributo por el cual puede ser molestado; sin embargo, no todos son víctimas. Otros estudios proponen que las causas por las cuales los agresores seleccionan a sus víctimas aparentan ser los atributos, pero la realidad es que la selección se debe a la falta de soporte o respaldo que pueden tener. Cuando una agresor detecta esta característica, buscará atributos para justificar sus acciones al punto de inventarlas cuando no existan.

3.7.1. El agresor

Aunque el acosador escolar no tiene por qué padecer ninguna enfermedad mental o trastorno de la personalidad grave, presenta normalmente algún tipo de psicopatología. Fundamentalmente, presenta ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva. La carencia de empatía explica su incapacidad para ponerse en el lugar del acosado y ser insensible al sufrimiento de este.

3.7.2. Entorno escolar

Se puede dar el caso de que la ausencia en clase o, en general, en el centro educativo,



de un clima adecuado de convivencia pueda favorecer la aparición del acoso escolar. La responsabilidad al respecto oscila entre la figura de unos profesores que no han recibido una formación específica en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictiva, y la disminución de su perfil de autoridad dentro de la sociedad actual.

3.8. Consecuencias del bullying

A continuación enumeraré las consecuencias del acoso escolar o bullying, ya sea para la víctima como para el agresor, y que son de especial importancia, en el caso de la víctima puede tener consecuencias más graves, puesto que puede desembocar en fracaso y dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad y más específicamente ansiedad anticipatoria, insatisfacción, fobia a ir al colegio, riesgos físicos, y en definitiva conformación de una personalidad insegura, poco sana para el desarrollo integral de una persona.

Olweus, señala que las dificultades de la víctima para salir de la situación de ataque por sus propios medios provocan en ellas efectos negativos como el descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos con la consiguiente imposibilidad de integración escolar y académica. En este sentido, cuando la victimización se prolonga, pueden empezar a manifestar síntomas clínicos que se pueden encuadrar en neurosis, histeria y depresión, por otra parte, ello puede suponer una dañina influencia sobre el desarrollo de su personalidad social.



La imagen que terminan teniendo de sí mismos puede llegar a ser muy negativa en cuanto a su competencia académica, conductual y de apariencia física, en algunos casos también puede desencadenar reacciones agresivas en intentos de suicidio.

Según Benítez, en el caso del agresor está sujeto a consecuencias indeseadas y puede suponer un aprendizaje sobre cómo conseguir los objetivos y, por tanto, estar en antesala de la conducta delictiva. La conducta del agresor consigue refuerzo sobre el acto agresivo y violento como algo bueno y deseable y por otra parte se constituye como método de tener un estatus en el grupo, una forma de reconocimiento social por parte de los demás, si aprenden que esa es la forma de establecer los vínculos sociales, generalizaran esas actuaciones a otros grupos en los que se integren, donde serán igualmente molestos.

En el caso de los espectadores no permanecen ilesos respecto de estos hechos y les suponen un aprendizaje sobre cómo comportarse ante situaciones injustas y un refuerzo para posturas individualistas y egoístas, y lo que es más peligroso, una salida para valorar como importante y respetable la conducta agresiva. Se señala como consecuencia para ellos la desensibilización que se produce ante el sufrimiento de otros a medida que van contemplando acciones repetidas de agresión en las que no son capaces de intervenir para evitarlas, por otra parte, también se indica que aunque el espectador reduce su ansiedad de ser atacado por el agresor/a, en algunos casos podría sentir sensación de indefensión semejante a la experimentada por la víctima.

Actualmente, existen acuerdos ministeriales que han tratado más que todo de



concientizar al sector educativo y magisterial para la prevención y control del acoso escolar, a lo cual cabe mencionar que las sanciones interpuestas por las entidades escolares no son suficientes e incluso la mayoría de veces ni siquiera es detectado el problema por las autoridades educativas hasta que llega a un extremo como lo es la violencia física, y es por esta razón que no puede controlarse.

La complejidad del fenómeno de violencia en las escuelas reside principalmente en la amplia gama de involucrados y posibles responsables. Una crítica proveniente del gremio docente muy frecuente se coloca en el primer plano: un ingeniero contratado para hacer un edificio está a cargo de esa construcción, un médico en una sala de operaciones solicita hacer la cirugía que requiere su paciente, un policía asignado a patrullar un vecindario necesita recorrerlo e investigar acciones anómalas. Sin embargo, el docente contratado y formado para enseñar tiene cada vez más tareas: debe transmitir conocimientos; para ello, debe conocer sobre los tipos de aprendizaje de cada uno de sus alumnos, además necesita conocer de desarrollo de la personalidad de los niños y adolescentes, también tiene que saber de cuidados básicos de la salud, conocer de nutrición infantil y además tiene que conocer cómo prevenir, manejar y responder ante actos de agresión entre sus alumnos.

En Estados Unidos, la incidencia del bullying en casos de suicidios de adolescentes homosexuales, o señalados de serlo por sus pares, es tan grave que el Presidente se dirigió a las víctimas, en septiembre de 2010, para enviarles un mensaje de respaldo y apoyo que les alentaba a denunciar el acoso y a no dejarse vulnerar por la situación a la que estaban expuestas.



3.8.1. Traumas prolongados que pueden sufrir las víctimas

Los que mostraban los síntomas más acusados eran las víctimas de acoso escolar que a su vez habían acosado a otros. Los investigadores hallaron que las chicas tenían más probabilidades de tener los síntomas traumas prolongados. Por lo tanto, es evidente que los estudiantes que constantemente evocan imágenes o pensamientos de experiencias dolorosas, y que consumen mucha energía eliminándolos, tendrán una menor capacidad para concentrarse en el trabajo escolar, y normalmente esto no es fácil de observar, porque a menudo sufren en silencio, esta es la conclusión de varios psicólogos, especialmente, Idsoe.

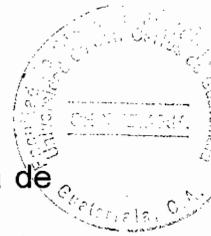
3.8.2. Método Pikas

Actualmente, existen muchas preocupaciones con respecto a las consecuencias que se derivan del tema del acoso escolar, no solo en Guatemala sino a nivel internacional, por lo que estudios en el área de psicología y educación se han preocupado en darle solución o soluciones a este tema, y del cual surge el conocido método pikas, el cual consiste en un método desarrollado por el psicólogo sueco Anatol Pikas, y propone que los miembros del grupo agresores y agredidos, en forma individual y colectiva, tomen conciencia en la situación en la que se participa a través de charlas donde afloran sus miedos y reservas sobre el comportamiento intimidatorio en el que se está participando. La aplicación del método se realiza en tres sesiones: dos en forma individual y la tercera en forma colectiva.



En Guatemala, la Ley de Educación Nacional de 1991 decreta como uno de sus principios como es el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos, sin embargo, esta ley no prohíbe explícitamente el castigo corporal en los centros educativos. Tampoco se ha identificado ninguna otra normativa que contemple esa prohibición. Por el contrario, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece en su Artículo 13 que el Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela. Asimismo, únicamente protege al niño y adolescente en el sentido de ser el sujeto pasivo y un mayor de edad el sujeto activo o agresor, no especificando en el caso del acoso escolar que pueda ser otro niño o adolescente menor de edad; lo cual crea inseguridad jurídica en cuanto a sanciones que pueda crearse a menores de edad que agredan a otro menor de edad, considerando que ambos son inimputables.

El Comité de los Derechos del Niño en el año 2010 recomendó a Guatemala prohibir explícitamente todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos. La violencia sexual en Guatemala está contemplada en la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, que reforma el articulado del Código Penal. Si bien se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas en 2010, se adoptó la política sobre la trata de personas y la protección integral a las víctimas y se formuló el Plan Nacional de Acción Estratégica



2007-2017, que incluye una guía de prevención del acoso Escolar y una campaña de sensibilización e información sobre acoso escolar, derivada de un acuerdo bi-ministerial es decir, Salud y Educación, de información sobre sexualidad como estrategia de prevención al abuso sexual. No existe una legislación específica sobre el abuso sexual en el sistema educativo. Aún cuando estudios demuestran que, efectivamente, el bullying es una temática de preocupación para las autoridades y para la sociedad civil, no existe normativa destinada a su prevención y sanción.

En Guatemala, la investigación de incidencia es escasa, los estudios que se han realizado son investigaciones de tesis con muestras pequeñas y otras realizadas dentro de colegios privados, de acuerdo a los resultados de las investigaciones, los porcentajes encontrados concuerdan con los porcentajes de incidencia expuestos en la bibliografía de estudios internacionales, mostrando que entre un 15% y un 25% de los alumnos están involucrados, ya sea como agresores o como víctimas.

Es fundamental mencionar que la tendencia a la adaptación de muchas víctimas hace que se unan al grupo de agresores que lo acosan para agredir a otros, asimismo, otro porcentaje de ellos, con ánimos de no ser las únicas víctimas, arremeten contra quienes consideran más débiles. Esto genera una cadena de víctima/agresor en donde el mayor afectado es el más débil del grupo. En cuanto a los agresores en el fenómeno bullying los estudios europeos muestran que existe un porcentaje significativo que terminará cometiendo un delito antes de cumplir 25 años. El poder ser educado en un lugar con las características adecuadas para su desarrollo integral es un derecho de todos los niños y los fenómenos como el acoso escolar lo dificultan, y como mencionaba, es la

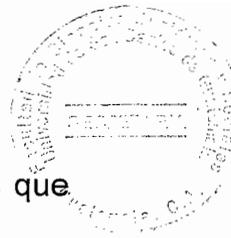


familia la principal involucrada en este fenómeno tanto de la conducta psicológica del agresor como del apoyo que requiere la víctima y sobre todo, la atención que ésta requiera.

Este capítulo, se basa en el tema fundamental de la presente investigación, ya que engloba los tipos de acoso escolar, los sujetos involucrados y de igual forma la escases que existe en el ordenamiento jurídico actual en Guatemala acerca de sanciones y leyes que protejan a la niñez y adolescencia específicamente del acoso escolar o más conocido a nivel mundial como **bullying**, y que a la fecha Guatemala no cuenta con un sanciones específicas a menores de edad, ya que no ha sido tomado en cuenta como un grave problema social, no se ha invertido en investigación en escuelas, colegios y efectos psicológicos que causa el acoso, cualquiera que sea, a los niños tanto a corto como a largo plazo.

La relación y comunicación entre familia y escuela es uno de los principales factores de riesgo de violencia, es el aislamiento de la familia, con respecto a otros sistemas sociales en los que el niño se relaciona.

El apoyo social a las familias es muy importante y puede reducir significativamente el riesgo de violencia, porque proporciona ayuda para resolver los problemas, acceso a información sobre formas alternativas de resolver dichos problemas, y oportunidades de mejorar la autoestima. Una importante condición para mejorar la educación es **estimular la comunicación entre la escuela y la familia**, sobre todo, cuando los niños tienen mayores dificultades de adaptación escolar o con más riesgo de violencia.



Asimismo, **el aprendizaje cooperativo**, es uno de los procedimientos educativos que pueden ayudar a prevenir la exclusión y, por lo tanto, la violencia en las aulas, es el aprendizaje cooperativo en equipos heterogéneos, tanto en educación primaria como en secundaria. Este método puede ayudar a adaptar la educación a la diversidad, desarrollar la motivación de los alumnos por el aprendizaje, mejorar la cohesión del grupo y las relaciones dentro de éste, y distribuir las oportunidades de protagonismo académico. Y por último, la **resolución de conflictos**, ya que el conflicto forma parte de la vida y es un motor de progreso, pero en determinadas condiciones, puede conducir a la violencia. Para mejorar la convivencia educativa y prevenir la violencia, es preciso enseñar a resolver conflictos de forma constructiva; es decir, pensando, dialogando y negociando.

Un posible método de resolución de conflictos se desarrolla en los siguientes pasos:

- Definir adecuadamente el conflicto.
- Establecer cuáles son los objetivos, y ordenarlos según su importancia.
- Diseñar las posibles soluciones al conflicto.
- Elegir la solución que se considere mejor y elaborar un plan para llevarla a cabo.
- Llevar a la práctica la solución elegida.
- Valorar los resultados obtenidos y, si no son los deseados, repetir todo el procedimiento para tratar de mejorarlos.

Una buena idea puede ser ir escribiendo las distintas fases del proceso, para facilitar su realización. En los programas de prevención de la violencia escolar que se están



desarrollando en los últimos tiempos, se incluyen la mediación y la negociación como métodos de resolución de conflictos sin violencia.

En el presente capítulo he abarcado y enfatizado la importancia del análisis del acoso escolar, iniciando desde su definición, formas, formas en que se puede dar la agresión como concepto de suma importancia dentro del tema tan amplio y del cual ya existe bastante estudio, especialmente en el ámbito de la psicología, ya que como enfatice las formas de violencia y como se exteriorizan son las principales formas de prevención y conocimiento para las personas involucradas en la sociedad para erradicarse.



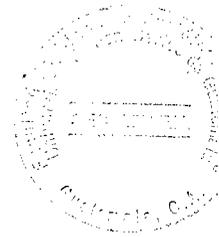
CAPÍTULO IV

4. Legislación nacional e internacional que regulan la protección de los niños y adolescentes en Guatemala

Como anteriormente se puede observar, la protección a los derechos de niños y adolescentes en Guatemala y a nivel mundial es muy importante por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ya que por ser una población muy vulnerable se encuentra en la escala de protección y de creación de entidades que hagan que se cumplan los convenios y tratados en cada país especialmente la UNICEF, que es la institución de velar por el cumplimiento de éstos y trabajar en coordinación con los estados de diferentes regiones para crear instituciones y velar porque se protejan los derechos de los niños, tales como la alimentación saludable, la educación, la salud, vivienda y sobretodo la protección de su integridad física. Por lo tanto, es de suma importancia en este capítulo para hacer mención dentro del tema del acoso escolar.

4.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund) o UNICEF, como se le conoce comúnmente, es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con base en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo. Es uno de los miembros y la comisión ejecutiva de la United Nations Development Group.



Fue creado en 1946, con el nombre de United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF, en español Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. En 1953, Unicef se convierte en organismo permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas, encargado de ayudar a los niños y proteger sus derechos. Su nombre fue reducido al nombre actual, pero se mantuvo el acrónimo original.

UNICEF trabaja en más de 190 países y territorios a través de diferentes programas y Comités Nacionales. La base sobre la que guía su trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño y su labor está centrada en cinco esferas prioritarias de trabajo: supervivencia y desarrollo infantil, educación e igualdad de género, la infancia y el VIH/SIDA, protección infantil y promoción de políticas y alianzas.

La manera de llevar a cabo este trabajo es a través de una combinación de programas de cooperación con los gobiernos nacionales y una planificación en función de los resultados conseguidos. Con este propósito realiza una labor de recopilación y análisis de datos sobre la situación de los niños, las niñas y las mujeres, además de mantener y actualizar bases mundiales de datos. Se preocupa especialmente por las repercusiones que tienen sobre la infancia las diferentes políticas sociales y económicas que se realizan. Cuenta con el Centro de Investigaciones Innocenti que elabora sus propias investigaciones sobre la infancia. También se evalúan y analizan las actuaciones



llevadas a cabo en el terreno con el fin de determinar buenas prácticas y lecciones aprendidas.

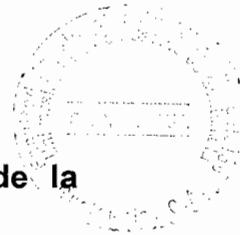
Otra de las labores principales de UNICEF es la de actuar en situaciones de emergencia con el objetivo de salvar vidas, aliviar el sufrimiento y proteger los derechos de los niños y niñas. Para lo cual, realiza campañas de adquisición de suministros que serán destinados tanto a los programas de desarrollo como a las actuaciones en situaciones de emergencia.

Unicef trabaja en 193 países y territorios para ayudar a garantizar a los niños el derecho a sobrevivir y a desarrollarse desde la primera infancia hasta la adolescencia, proporcionando alimento, ropa y atención médica a los niños de todo el mundo, y ha intentado asimismo satisfacer sus demás necesidades. Unicef es el mayor proveedor de vacunas para los países en desarrollo, trabaja para mejorar la salud y la nutrición de la infancia; el abastecimiento de agua y saneamiento de calidad; la educación básica de calidad para todos los niños y la protección contra la violencia, la explotación y el VIH/SIDA.

4.2. Derecho comparado con respecto a legislación que protege a la niñez y adolescencia en materia de Bullying o acoso escolar

4.2.1. Argentina

En la actualidad, Argentina cuenta con una Ley el Acoso Escolar, la cual es



denominada **Ley para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, Ley número 26892**, promulgada el 4 de octubre de 2013, en la cual es un instrumento jurídico para la prevención y erradicación del acoso y bullying en cualquiera de sus casos, asimismo, lo que busca es una convivencia pacífica entre los estudiantes y está exclusivamente para ser cumplido por el Ministerio de Educación con el Consejo Federal de Educación, lo cual busca un sistema integral de protección a los niños y adolescentes que sufren de cualquier tipo de acoso.

Los objetivos principales de esta ley son: a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica; b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico; c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa; d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas; e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas; f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia; g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.



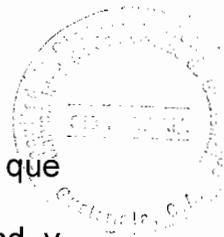
4.2.2. Costa Rica

Se crea la ley contra el acoso laboral en el empleo y hostigamiento, expediente número 18.184, aprobado por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, la cual propone una indemnización y medidas para frenar el abuso en sus primeras fases, aunque aun no existen sanciones concretas para las personas que realizan esto.

4.2.3. Honduras

Para evitar que los niños sufran acoso, la Ley contra el Acoso Escolar o Antibullying, creada en el 24 de julio del año 2014, la cual propone crear un plan de prevención del acoso escolar para llevar a la práctica todos los postulados de la ley con la participación de autoridades educativas, maestros y padres de familia. La misma, contentiva de 14 artículos, tiene por objeto promover la buena convivencia entre alumnos de los centros escolares, prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, física o psicológica, agresiones, hostigamientos, intimidación y cualquier acto considerado como acoso, entre los alumnos de las instituciones educativas.

En la socialización participó la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (Fomh), Secretaría de Educación y otras instituciones. Con esta ley no solo busca proteger a los escolares de la violencia y maltrato en las escuelas, sino de las influencia de maras y de que los niños no sean orientados a las drogas a través de planes de acción y reglamentos internos en el ámbito de educación, y de esta forma prevenir casos de violencia, hostigamiento, intimidación verbal, todo tipo de



discriminación, maltrato físico, verbal o psicológico y cualquier otro comportamiento que pueda ser entendido como acoso escolar; se procura el respeto a la integridad y dignidad humana, se fomenta una cultura de paz, y favorece la convivencia pacífica en los centros educativos del sistema educativo nacional.

4.2.4. Ecuador

Fue creada la Ley número 29719, Ley Antibullying que promueve la convivencia sin violencia en instituciones educativas en las cuales se establece acerca de un registro de incidencias, asimismo, toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.



4.2.5. Chile

El Congreso Nacional de Chile aprobó la Ley número 20.536, denominada Ley contra la Violencia Escolar, la cual se coordina con el Ministerio de Educación para la aplicación de sanciones que pueden ser hasta de cancelación de la matrícula, asimismo, lo define como todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

Es responsabilidad del alumnado, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, docentes y directivos el propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia y así prevenir todo tipo de acoso. Además el personal directivo, los docentes, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares en todos los establecimientos educacionales deberán recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Asimismo, en Chile, existe en conjunto con UNICEF un documento de **Convivencia Escolar**, componente del Ministerio de Educación, En la mayoría de los casos no había una narrativa de quién lo había elaborado, cuándo y cómo. Las respuestas sugeridas eran que lo había elaborado la dirección o simplemente el colegio. Mayoritariamente se



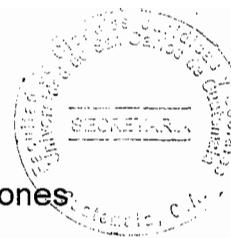
difunden a través de la agenda, se da lectura del mismo a los apoderados en la primera reunión de padres/madres, o se entrega al momento de la matrícula. La entrega del reglamento a los padres y no a los estudiantes fue razonada, señalando que los padres son las personas que celebran el contrato con la escuela y, por ello, deben tomar conocimiento de las reglas aplicables.

El **Consejo Escolar** que debe existir en cada establecimiento educacional que reciba aportes del Estado tendrá como función adicional el promover la buena convivencia escolar y evitar cualquier tipo de agresión, hostigamiento y violencia física o psicológica hacia los alumnos.

4.2.6. Análisis de avances con respecto a protección infantil en Guatemala

Guatemala en la actualidad, no ha logrado un sistema apegado a la ley para la aplicación de sanciones específicas dentro del marco de la educación y menos aún en el ámbito penal, debido a la inimputabilidad de los menores de edad, por lo tanto, la clave está en la promoción y prevención de este fenómeno en el ámbito escolar, es decir, sanciones internas, y faltas.

El Ministerio de Educación ha creado una guía para la identificación y prevención del acoso escolar, lo cual es lo más cercano que existe en Guatemala, para la prevención de este mal que va en aumento, aún así no existen más que en instituciones de educación privados, donde se trata de fomentar las reglas de convivencia pacífica para el alumnado, quedándose corto únicamente el mencionado ministerio para poder



umentar la información y que se les autorice la creación de reglamentos con sanciones específicas para este fenómeno.

4.3. Recomendaciones

- a) Se realicen campañas de sensibilización donde se explique a los alumnos y a los padres de familia lo que es el acoso escolar o bullying y sus diversos tipos de manifestación, la gravedad del problema, las consecuencias que trae consigo y el rol de los alumnos testigos.
- b) Formar a los profesores para manejar la intimidación en la escuela.
- c) Hacer un protocolo de intervención contra la intimidación.
- d) Darle seguimiento al programa. Haciendo hincapié a que tal vez en algún momento los alumnos no puedan solos con este problema, pero que para eso están tanto padres de familia como los maestros, para resolver esos problemas junto con el alumno.
- e) Contar con reglamento escolar bien estructurado para que facilite su aplicación se establezcan las reglas y las consecuencias al momento de cometer una infracción. Un ejemplo de esto es contar con un formato en la cual se establezcan las reglas y las consecuencias al momento de cometer una infracción, tanto situaciones menores como mayores, así como las consecuencias que el alumno debe enfrentar.



- f) Todas las medidas preventivas son creadas con la finalidad de ayudar al alumno a tener una mejor infancia, aprendizaje y un desarrollo de lo más sano posible, claro está todo esto en conjunto y apoyo de sus padres y maestros.

- g) Dar un presupuesto específico al Ministerio de Educación para la prevención y capacitación del alumnado en entidades estatales y colegios y de esta forma lograr la mejora de este problema.

- h) Crear sanciones específicas tales como: a) Llamado de atención; b) Suspensión; c) Tratamiento psicológico para el agresor; d) Tratamiento psicológico para la víctima; e) Expulsión definitiva; f) Tratamiento para padres de familia; g) Multas; h) Resarcimiento de daños tanto psicológicos como monetario a la víctima; i) Internamiento a centro específico del agresor.

Asimismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es la encargada de velar por el cumplimiento de ciertas sanciones que pueden darse y que protegen específicamente a niños y adolescentes. En Guatemala, es un problema social al que no se le ha dado importancia por parte de las personas adultas y las autoridades por lo que no denuncian, es urgente estudiar este problema y buscarle solución para que se disminuya y se inicie la construcción de una sociedad mejor, llena de respeto, paz y dignidad.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala, existe legislación referente al maltrato infantil y su protección, no así una legislación concreta para que el sujeto activo sea de igual forma un menor de edad, es decir, no existe una protección integral entre los menores de edad, ni sanciones que puedan aplicarse dentro del ámbito, ya que por ser inimputables a delitos de agresión, no pueden realizarse una protección general a los sujetos pasivos que pudieran ser víctimas de acoso escolar específico.
2. La conclusión a la cual se llega es que el acoso escolar o también denominado Bullying debe abordarse, no solamente a nivel de niños, niñas y adolescentes afectados, sino debe ser un compromiso a nivel nacional y de política del Estado, ya que los tipos de acoso escolar o bullying son tan variadas y aumentan con el paso del tiempo y de que la tecnología ha ido avanzando al igual que la sociedad.
3. Que las consecuencias que el acoso escolar derivan son tan extensas, que pueden ir desde el maltrato psicológico hasta la agresión física e incluso la muerte del menor de edad, lo cual a mi punto de vista debe ser estudiado, especialmente, en todas las escuelas de Guatemala, y en conjunto con el Ministerio de Educación, padres y estudiantes no afectados para su prevención y erradicación, tratando de generar un ámbito de no violencia y tolerancia entre todos los estudiantes.
4. En la actualidad, existe la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indicando que los menores de edad que transgredían la ley son inimputables, por lo tanto, se



crea una contraposición, ya que no cabe la posibilidad de imputarle un delito a un menor de edad, aunque la agresión será siempre entre dos niños o adolescentes, el bullying en el ámbito escolar se deriva de las agresiones ocasionadas dentro o fuera de las instalaciones educativas entre niños y adolescentes.

5. Es necesario realizar un análisis de los principios que emite la Organización Mundial de la Salud, UNICEF; Ministerio de Educación, padres de familia y espectadores, así como legislación comparada, conjuntamente con las normativas emitidas por un reglamento general y con carácter de obligatorio; así como de todos los elementos legales que regulen dicha institución no reglada, a efecto de establecer la reforma en el ámbito educativo y penal para sancionar ciertas conductas a menores de edad.



RECOMENDACIONES

1. Que a través de los principio de protección a los menores de edad, especialmente entre los 13 y 15 años, pueda crearse un cuerpo legal claro, donde exista como sujeto activo, una persona menor de edad, ya que la mayoría de casos de acoso escolar son menores y no hay una forma jurídica de poder sancionarlos para que los sujetos pasivos puedan ser protegidos de una forma prioritaria.
2. Se puedan realizar modificaciones a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, las cuales regulen instituciones de protección, apoyo, legislación específica para protección de los niños y adolescentes en general, debido a que no es suficiente, considerando que en la actualidad se ha comprobado que este tema esta únicamente encargado en el ámbito de educación,
3. El Estado debe difundir y apoyar a todos los sectores de la sociedad e instituciones de derechos humanos, y más aún a las familias para que conjuntamente pueda aplacarse este mal social que empieza a dar grandes signos de pérdidas humanas dentro de la población infantil.
4. Que pueda crearse un proyecto de ley para que existan instancias encargadas de velar por prevenir el acoso escolar entre niños y adolescentes de 13 a 15 años, asimismo, especificando sanciones claras para detener el bullying en las entidades educativas de Guatemala, podrá darse paso al apoyo tanto psicológico, y sobretudo



legal a los niños y adolescentes que sufren día con día del maltrato físico, psicológico y moral.

5. Que se creen instituciones específicas dentro del Ministerio de Educación encargadas de velar por el cumplimiento de cada sanción, prevención y aplicación de normas referidas al acoso escolar en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

BRENES ROSALES, Raymundo. **Antología, introducción a los derechos humanos.**

Costa Rica: Ed. EUNED, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina. Ed. Heliasta, 1988.

DIAZ, José. **La paz tarea de todos.** Estados Unidos. (s.e). 2007.

GONZALEZ, Nazario. **Los derechos humanos en la historia.** España: (s.e), 1993.

HÜBNER GALLO, Jorge Ivan. **Los derechos humanos, historia, fundamento y efectividad.** Chile: Ed. jurídica de Chile. 1993.

<http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>

(Consultado: Guatemala, 10 de abril de 2015).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_por_los_derechos_civiles_en_Estados_Unidos.](http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_por_los_derechos_civiles_en_Estados_Unidos)

(Consultado: Guatemala, 12 de junio de 2015).

<http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html> (Consultado: Guatemala, 12 de junio de 2015).

http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html (Consultado: Guatemala, 20 de junio de 2015).

http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_emergencias.html

(Guatemala,

consultado: Guatemala, 20 de julio de 2015).



IBARRA, David. **Derechos humanos y realidades sociales**. México: Universidad Nacional Autónoma de México: (s.e), 2007.

LEDESMA VILLAR, Luis Carlos. **Administración de planes sobre previsión social**. México: 3ª. Edición, Ed. Empresa Lider, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas y jurídicas**. Primera edición electrónica, (s.e.), 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.).

POLO, Luis Felipe. **Fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Guatemala: (s.e), 2000.

TOMAS MORO, Fundación. **Diccionario jurídico espasa**. España: (s.e), 2010.

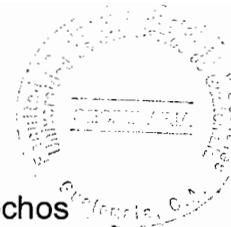
VICENTE JIMÉNEZ, Teresa. **Los derechos de los niños, responsabilidad de todos**. España: (s.e.), 2006.

VERDUGO, Miguel Angel. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**. España: Ediciones Universidad Salamanca, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derecho Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.



Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comité de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, 1948.

Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea general de las Naciones Unidas, 1966.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana. Bogota Colombia, 1948.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.